



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Escudos Heráldicos.—Orden de 2 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico, para el Ayuntamiento de La Albuera..... 2804

Escudos Heráldicos.—Orden de 2 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Aljucén 2805

Escudos Heráldicos.—Orden de 2 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara..... 2806

Escudos Heráldicos.—Orden de 4 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Garganta la Olla..... 2808

Escudos Heráldicos.—Orden de 4 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Puebla de Obando..... 2809

Bandera Municipal.—Orden de 10 de marzo de 1998, por la que se aprueba la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Ceclavín 2811

Escudos Heráldicos.—Orden de 10 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Mirandilla..... 2812

Escudos Heráldicos.—Orden de 10 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Villagonzalo 2813

Escudos Heráldicos.—Orden de 23 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico, para el Ayuntamiento de Talaveruela 2815

Escudos Heráldicos.—Orden de 25 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal para el Ayuntamiento de Pescueza..... 2816

Consejería de Agricultura y Comercio

Sanidad Animal.—Orden de 3 de abril de 1998, por la que se dictan normas para el desarrollo de los programas de saneamiento ganadero..... 2817

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Tasas. Tarifas.—Corrección de errores a la Orden de 27 de enero de 1998, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998 2824

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Investigación. Becas.—Orden de 30 de marzo de 1998, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación, en el campo de la Ordenación del Territorio..... 2824

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos.—Resolución de 23 de marzo de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D.ª María del Carmen Muñoz Rodríguez, Profesora Titular de Universidad..... 2827

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Acuerdos Laborales.—Resolución de 16 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y su Reglamento de Aplicación (Expte. n.º 2/98), de ámbito de Comunidad Autónoma 2828

Acuerdos Laborales.—Resolución de 16 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Interprofesional por el que se crea el Consejo de Relaciones Laborales de Extremadura (Expte. n.º 3/98), de ámbito de Comunidad Autónoma 2837

Prevención de Riesgos Laborales.—Resolución de 2 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se fijan los criterios para la evaluación, por parte de este Centro Directivo, de los recursos de los Servicios de Prevención Ajenos, a efectos de su acreditación o del mantenimiento de la misma..... 2839

Consejería de Agricultura y Comercio

Comercio. Horarios.—Orden de 3 de abril de 1998, por la que se determina la apertura al público de domingos y festivos por las Corporaciones Municipales..... 2843

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 8 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Depósito y Conducción en Santa Marta de los Barros..... 2843

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 8 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Encauzamiento de aguas en La Parra..... 2846

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 8 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Mejora del abastecimiento de agua a Robledollano y Castañar de Ibor modificado n.º 1 2848

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Expropiaciones.—Orden de 23 de marzo de 1998, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la ubicación en terrenos dentro del Parque Natural de Monfragüe..... 2854

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Notificaciones.—Resolución de 25 de marzo de 1998, del Director Territorial de la Junta de Extremadura, sobre concesión de trámite de audiencia a D. Jesús Martín Bermejo..... 2855

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 25 de marzo de 1998, sobre solicitud de Depósito de Estatutos de la Asociación número 10/269, denominada «Federación Provincial de Hostelería de Cáceres»..... 2855

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 31 de marzo de 1998, sobre solicitud de Depósito de Estatutos, de la organización profesional «Asociación de la Construcción, la Maquinaria y el Transporte de Obras Públicas de Extremadura», en siglas «COMATRA», con número de expte.: CA/64 2855

Registros.—Anuncio de 6 de abril de 1998, por la que se hace pública la relación de Entidades Locales adheridas al Convenio Marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros en las Administraciones..... 2856

Notificaciones.—Edicto de 1 de abril de 1998, por el que se notifica el acto administrativo de trámite de fecha 18-12-97, del Servicio Territorial de Badajoz, por el que se incoa la instrucción de procedimiento que tiene por objeto la determinación de la actual composición de los órganos sociales de la Sociedad Cooperativa Limitada «Santa Rita»..... 2856

Consejería de Bienestar Social

Notificaciones.—Anuncio de 26 de marzo de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a D. Anastasio Muelas Casado..... 2857

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Impacto Ambiental.—Resolución de 27 de marzo de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente,

por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del permiso de investigación «Canchorras», n.º 12.342 en los términos municipales de Barcarrota, Almendral y Badajoz..... 2857

Concurso.—Resolución de 7 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro de adquisición de vehículos todoterreno..... 2858

Concurso.—Resolución de 7 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro de adquisición de diversa señalización con destino a la zona de uso público del Parque Natural de Monfragüe..... 2859

Información pública.—Anuncio de 10 de marzo de 1998, sobre nave para almacén y exposición de muebles. Situación: Ctra. C-501, en Losar de la Vera..... 2860

Información pública.—Anuncio de 18 de marzo de 1998, sobre construcción de restaurante. Situación: Ctra. Don Benito-Medellín, en Medellín..... 2860

Información pública.—Anuncio de 26 de marzo de 1998, sobre centro de limpieza, selección y recogida de legumbres. Situación: Paraje «Los Molinos», en Villafraanca de los Barros..... 2860

Notificaciones.—Anuncio de 27 de marzo de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe..... 2860

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Concurso.—Resolución de 31 de marzo de 1998, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Badajoz, por la que se anuncia la convocatoria de concurso público para el arrendamiento de un local en Zafra..... 2861

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

ORDEN de 2 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico, para el Ayuntamiento de La Albuera.

El Ayuntamiento de La Albuera ha instruido el expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 7 de octubre de 1998, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 17 de febrero de 1998.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las

DISPONGO

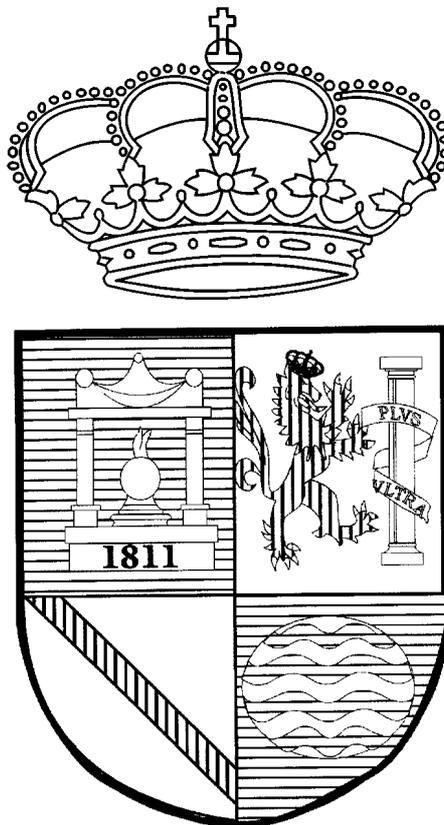
ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de La Albuera, cuyo diseño se recoge en el Anexo 1, con la siguiente descripción:

«Escudo Cuartelado. Primero, de azur, monumento a la Batalla de la Albuera de plata con el anagrama 1811 de sable sobre su basamento. Segundo, de plata, una columna de jaspe acolada de una filacteria de plata cargada con la divisa «PLUS ULTRA» de sable, adiestrada de un león de gules, armado y lampasado de lo mismo, coronado de oro, empinado al pie de su fuste. Tercero, de plata, de banda de gules. Cuarto, de azur, círculo con ondas de azur y plata. Al timbre, Corona Real cerrada».

Mérida, 2 de marzo de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES.

ANEXO I



ORDEN de 2 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Aljucén.

El Ayuntamiento de Aljucén ha instruido el expediente administrativo para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 5 de julio de 1997, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

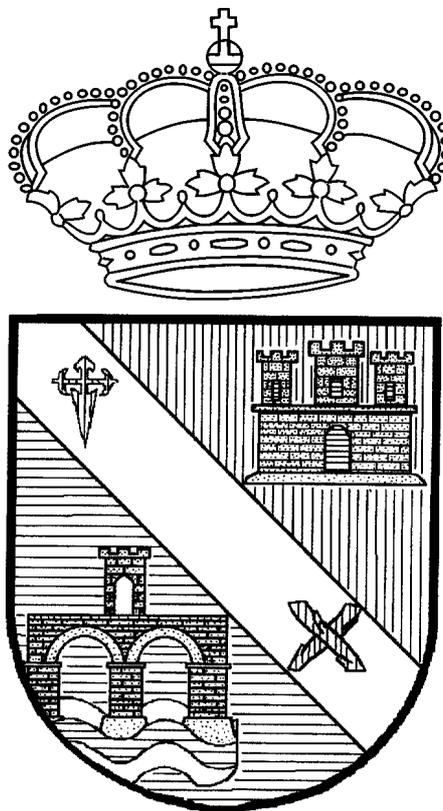
Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 17 de febrero de 1998.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de

ANEXO I



Aljucén, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

«Una banda de plata, cargada de la Cruz de Santiago de gules en el cantón diestro del jefe, y de una Cruz de San Andrés de gules en el cantón siniestro de la punta. Acompañada: en el cantón diestro de la punta, de azul puente de oro de dos arcos sobre ondas de azul y plata, sumado de torre también de oro, almenada y aclarada del campo, ambos mazonados de sable. En el cantón siniestro del jefe, de gules un castillo de oro, de tres torres almenadas, con la central mayor, aclarado de azul y mazonado de sable. Al timbre, Corona Real cerrada».

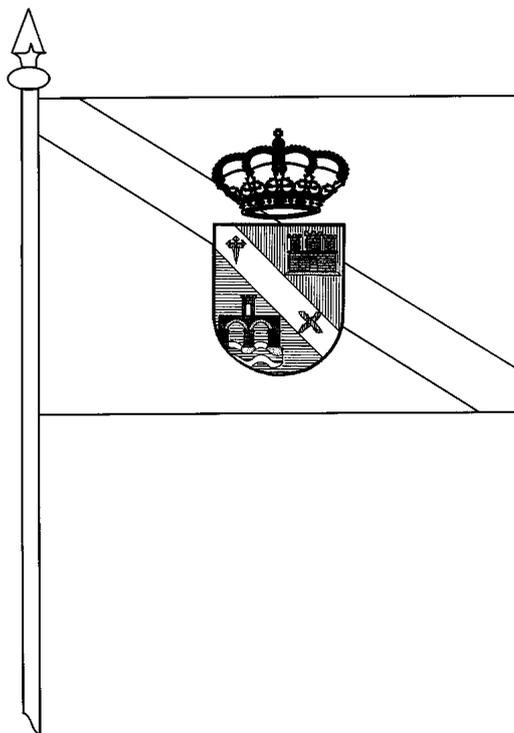
ARTICULO 2.º - Se aprueba la Bandera del Municipio de Aljucén, cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, una banda blanca (cuya anchura sea 1/5 de la bandera) desde el ángulo superior junto al asta al ángulo inferior del batiente, y resto del paño rojo el triángulo inferior junto al asta y azul el superior junto al batiente. Con el escudo municipal brochant al centro y en sus esmaltes».

Mérida, 2 de marzo de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO II



DISPONGO

ORDEN de 2 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara.

El Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara ha instruido el expediente administrativo para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 26 de junio de 1997, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 17 de febrero de 1998.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

ARTICULO 1.º - Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Cordobilla de Lácara, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo entado, en punta. Primero, de gules, creciente tornado de plata. Segundo, de plata, Cruz de Santiago de gules. Tercero, de plata, cuatro ondas de azul. Al timbre Corona Real cerrada».

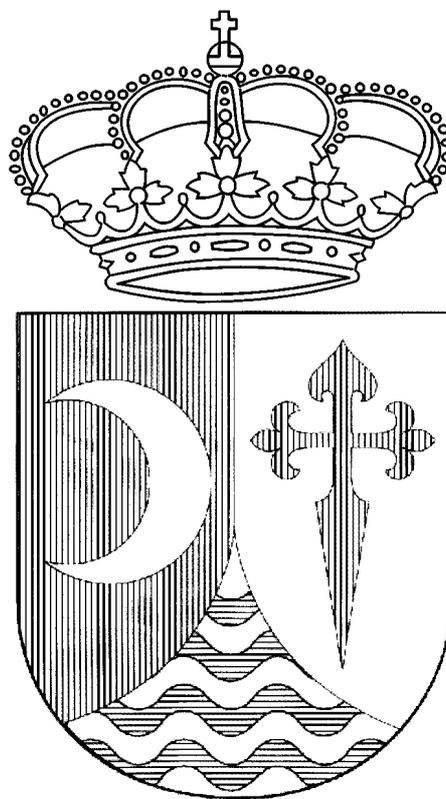
ARTICULO 2.º - Se aprueba la Bandera del Municipio de Cordobilla de Lácara, cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, por mitad vertical, blanco al asta y gules al batiente con el escudo brochante al centro y en sus colores».

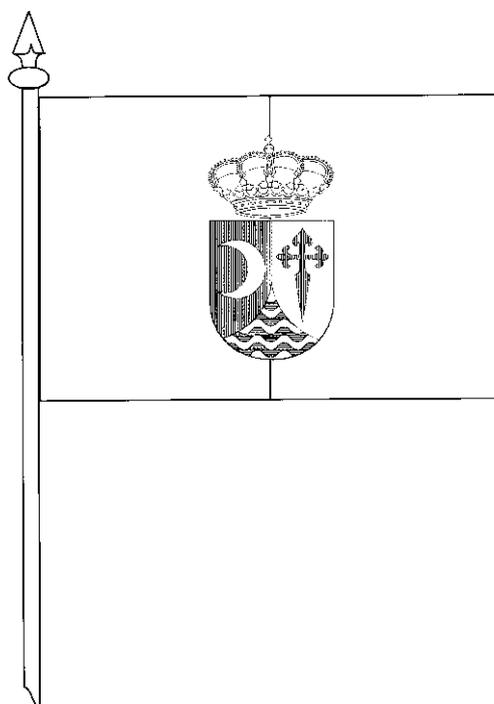
Mérida, 2 de marzo de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I



ANEXO II



ORDEN de 4 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Garganta la Olla.

El Ayuntamiento de Garganta la Olla ha instruido expediente administrativo para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo mediante acuerdo adoptado en sesión de 20 de marzo de 1997, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

En la tramitación del expediente, de acuerdo con lo que se establece en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales, el Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitió informe y propuso al Ayuntamiento de Garganta la Olla la modificación del proyecto en aras de la sencillez y el rigor estético que deben predominar en las representaciones heráldicas.

El Pleno de la Corporación de Garganta la Olla en sesiones de 20 de marzo de 1997, acordó no tomar en consideración la propuesta y ratificar el acuerdo adoptado en la sesión de 21 de octubre de 1997.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para adopción,

modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por el referido Decreto y en particular lo previsto en su artículo 8.º,

DISPONGO

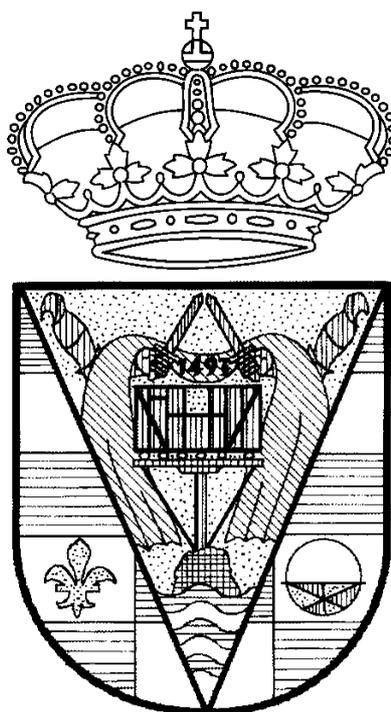
ARTICULO 1.º - Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Garganta la Olla, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción: «Escudo calzado en campo de oro, Casa de la Peña de gules y mazonada de sable, surmontada de una capa de sinople anagramada de «1493» de sable y sostenida de dos brazos armados y enfrentados de gules. En punta, ondas de azur y plata. Fuera del calzado, jaqueles de azur y plata, una flor de lis de oro en el cantón diestro inferior, y una caldera de oro con tres jirones de gules en el siniestro, ambas sobre jaqueles plata. Al timbre Corona Real cerrada».

ARTICULO 2.º - Se aprueba la Bandera del Municipio de Garganta la Olla, cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción: «Bandera rectangular, de proporciones 2/3, paño verde con una banda azul que lleva adosada en su parte inferior otra de anchura un cuarto de aquella y de color rojo. Con el escudo municipal al centro y en sus esmaltes».

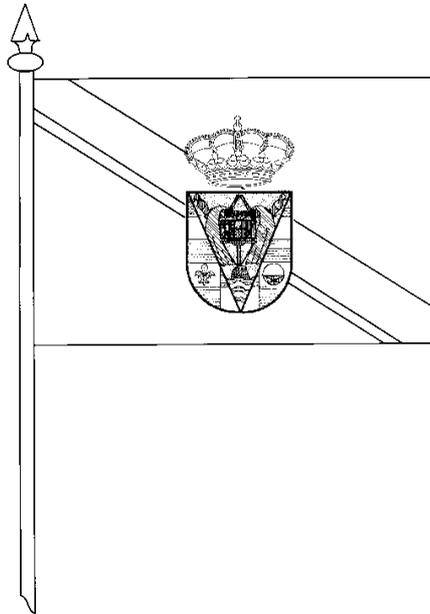
Mérida, 4 de marzo de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I



ANEXO II



ORDEN de 4 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Puebla de Obando.

El Ayuntamiento de Puebla de Obando ha instruido expediente administrativo para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo mediante acuerdo adoptado en sesión de 6 de septiembre de 1996, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

En la tramitación del expediente, de acuerdo con lo que se establece en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales, el Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitió informe y propuso al Ayuntamiento de Puebla de Obando la modificación del proyecto eliminando del mismo el águila bicéfala perteneciente al Escudo de armas del Emperador Carlos V.

El Pleno de la Corporación de Puebla de Obando, en sesiones de fecha 7 de marzo de 1997, acordó no tomar en consideración la propuesta y ratificar el acuerdo adoptado en la sesión de 6 de septiembre de 1996.

Teniendo en cuenta, asimismo, que consta de forma reiterada y clara la voluntad del Ayuntamiento de Puebla de Obando de in-

cluir en su escudo una figura perteneciente a las armas de Carlos V que considera ligadas a la historia de dicho municipio.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por el referido Decreto y en particular lo previsto en su artículo 8.º,

D I S P O N G O

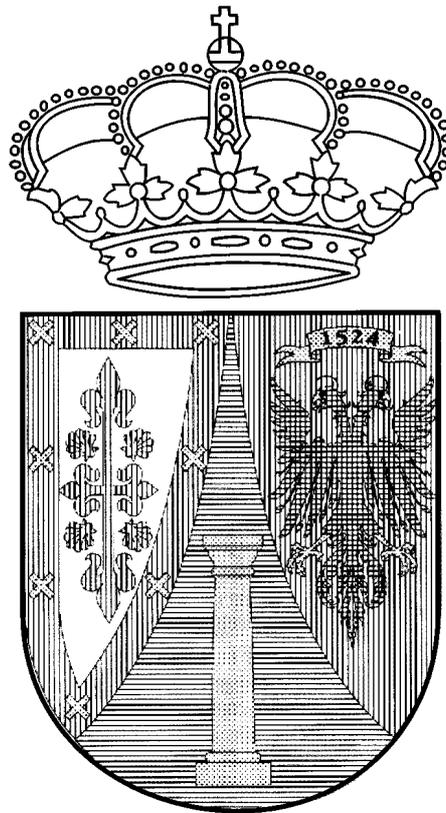
ARTICULO 1.º - Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Puebla de Obando, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción: «Escudo mantelado en curva. Primero, de azur, rollo de oro. Segundo, en campo de plata una cruz floreteada de gules con cuatro veneras de gules en torno a ella, bordura del mismo color con ocho aspas de oro, armas de Obando. Tercero, de gules, inscripción de oro con «1524» de sable sobre águila bicéfala explayada de sable picada y membrada de oro. Al timbre Corona Real cerrada».

ARTICULO 2.º - Se aprueba la Bandera del Municipio de Puebla de Obando, cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción: «Bandera rectangular, de proporciones 2/3, cuarta vertical, vertical azul al asta y al batiente, y doble amarillo vertical al centro. Con el escudo municipal brochante al centro y en sus esmaltes».

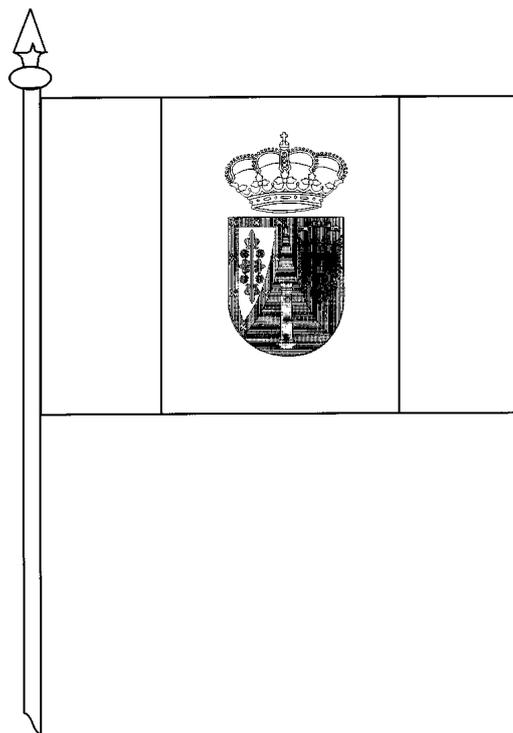
Mérida, 4 de marzo de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I



ANEXO II



ORDEN de 10 de marzo de 1998, por la que se aprueba la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Ceclavín.

El Ayuntamiento de Ceclavín ha instruido el expediente administrativo para la adopción de Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 31 de octubre de 1997, en el que se expresaba la razón que justificaba el dibujo-proyecto de la nueva enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 17 de febrero de 1997.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adop-

ción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

D I S P O N G O

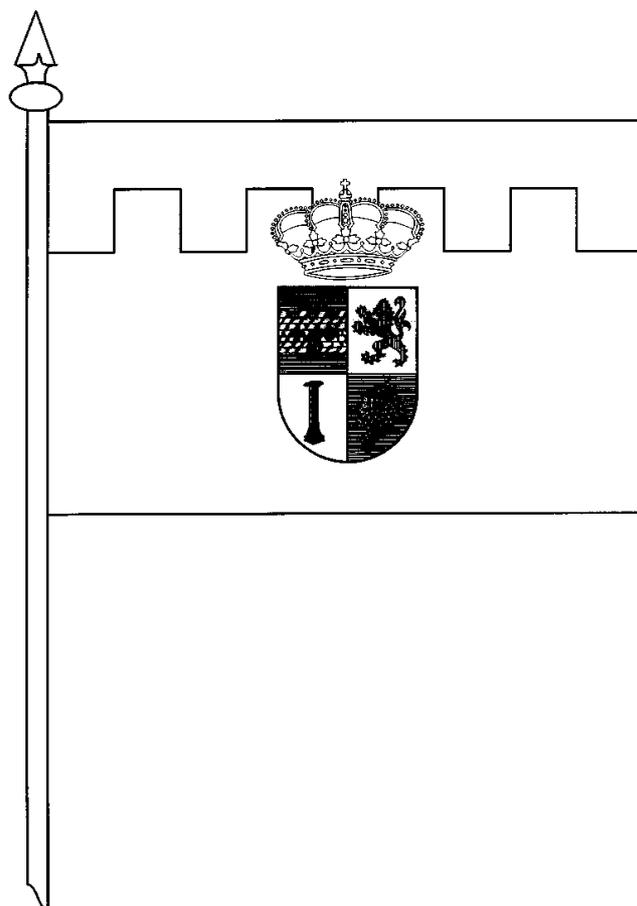
ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Bandera del Municipio de Ceclavín, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, formada por dos franjas enclavadas en proporciones 1/3 y 2/3, siendo azul la superior y blanca la inferior, con el escudo al centro y en sus colores».

Mérida, 10 de marzo de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I



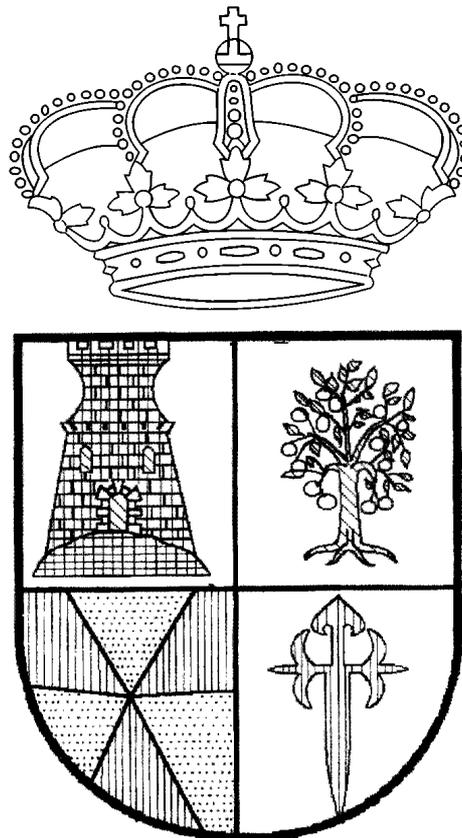
ORDEN de 10 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Mirandilla.

El Ayuntamiento de Mirandilla ha instruido el expediente administrativo para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de fechas 11 de abril de 1997 y 6 de octubre de 1997, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informes del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitidos con fechas 16 de julio de 1997 y 17 de febrero de 1998.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

A N E X O I



D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Mirandilla, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo cuartelado. Primero, de plata, una atalaya de gules, mazonada de sable, aclarada de sinople y terrazada de sable. Segundo de plata, un naranjo frutado en su color y fustado de sinople. Tercero, de oro, tres jirones de gules. Cuarto, de plata, cruz de Santiago de gules. Al timbre, Corona Real cerrada».

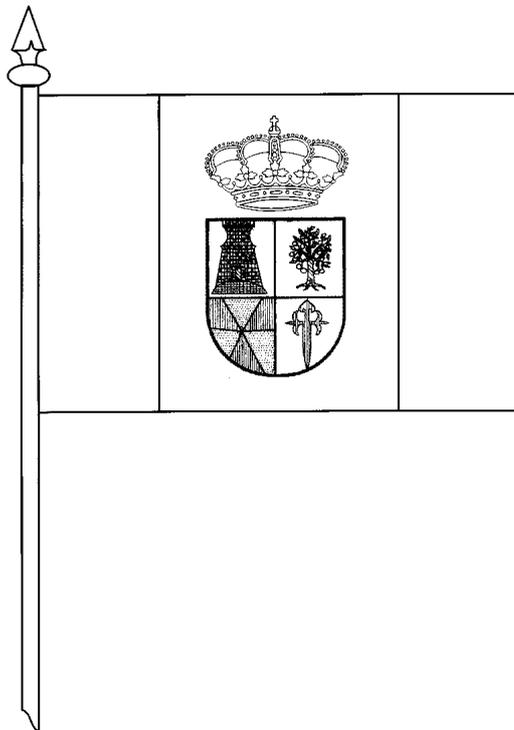
ARTICULO 2.º - Se aprueba la Bandera del Municipio de Mirandilla, cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular de proporciones 2/3 tres franjas verticales, la central blanca y de anchura doble que las laterales, de las cuales la del asta es verde y la del batiente roja, con el escudo municipal brochante al centro y en sus esmaltes».

Mérida, 10 de marzo de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO II



DISPONGO

ORDEN de 10 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Villagonzalo.

El Ayuntamiento de Villagonzalo ha instruido el expediente administrativo para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de fechas 13 de junio de 1996 y 27 de febrero de 1997, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informes del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitidos con fechas 13 de diciembre de 1996 y 17 de febrero de 1998.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

ARTICULO 1.º - Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Villagonzalo, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo entado en punta. Primero, de oro, tres fajas de azul. Segundo, de gules, iglesia parroquial de oro. Tercero, en punta de plata, cruz de Santiago de gules sobre ondas de azul. Al timbre, Corona Real cerrada».

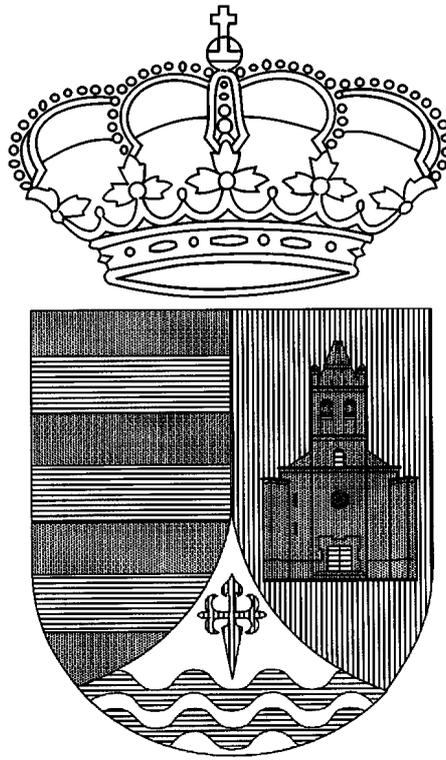
ARTICULO 2.º - Se aprueba la Bandera del Municipio de Villagonzalo, cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, tres fajas azules sobre fondo amarillo. Con el escudo municipal brochante al centro y en sus esmaltes».

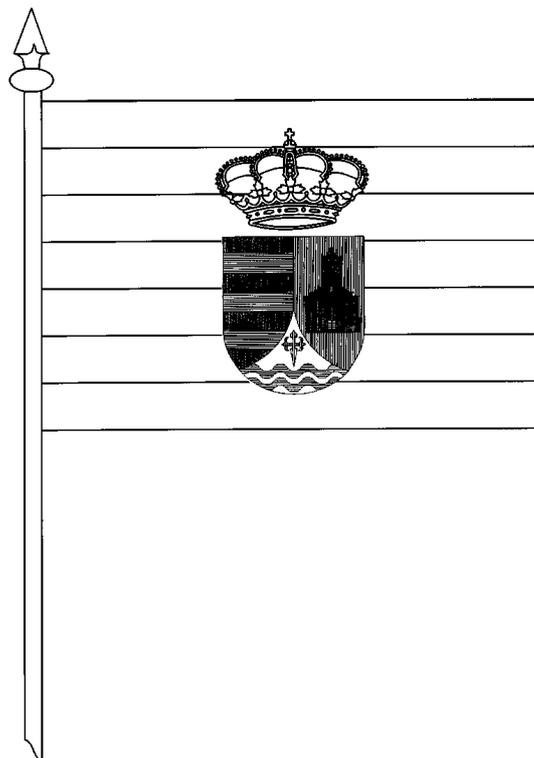
Mérida, 10 de marzo de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I



ANEXO II



ORDEN de 23 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico, para el Ayuntamiento de Talaveruela.

El Ayuntamiento de Talaveruela ha instruido el expediente administrativo para la adopción de Escudo Heráldico. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de fechas 30 de abril de 1997 y 17 de diciembre de 1997, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente informes del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitidos con fechas 16 de julio de 1997 y 17 de febrero de 1998.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las

Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

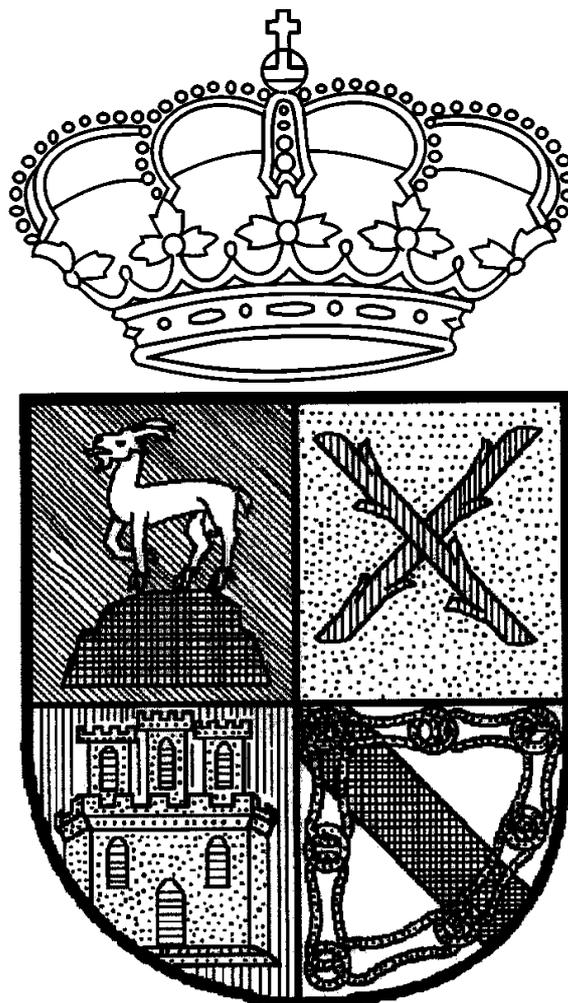
ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Talaveruela, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo cuartelado. Primero, de sinople, una roca de sable, sumada de una cabra pasante de plata y acornada de sable. Segundo, de oro, una cruz de San Andrés de gules. Tercero, de gules un castillo de oro, mazonado de sable y aclarado de azur. Cuarto, de plata, una banda de sable, y puesta en orla, brochante sobre el todo, una cadena de oro de ocho eslabones. Al timbre Corona Real cerrada».

Mérida, 23 de marzo de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I



ORDEN de 25 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal para el Ayuntamiento de Pescueza.

El Ayuntamiento de Pescueza ha instruido el expediente administrativo para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de fechas 25 de diciembre de 1995 y 24 de septiembre de 1997, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informes del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitidos con fechas 16 de julio de 1997 y 17 de febrero de 1998.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Pescueza, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo cortado y medio partido. Primero, de gules león de San Marcos de oro. Segundo, jaquelado de azur y plata. Tercero, de oro bandera de gules. Al timbre Corona Real cerrada».

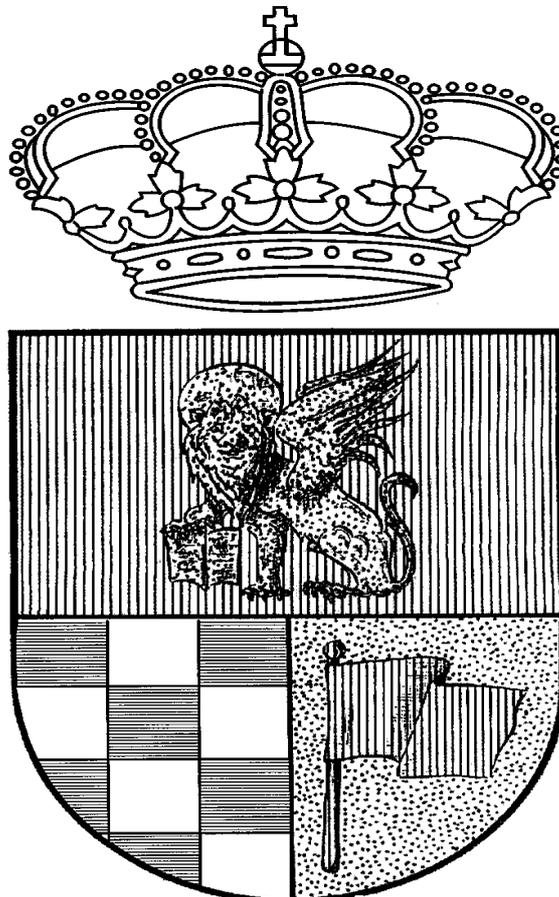
ARTICULO 2.º - Se aprueba la Bandera del Municipio de Pescueza, cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, formada por tres triángulos, siendo amarillo el que tiene los vértices en los extremos del asta y el punto central del batiente, rojo el superior y verde el inferior».

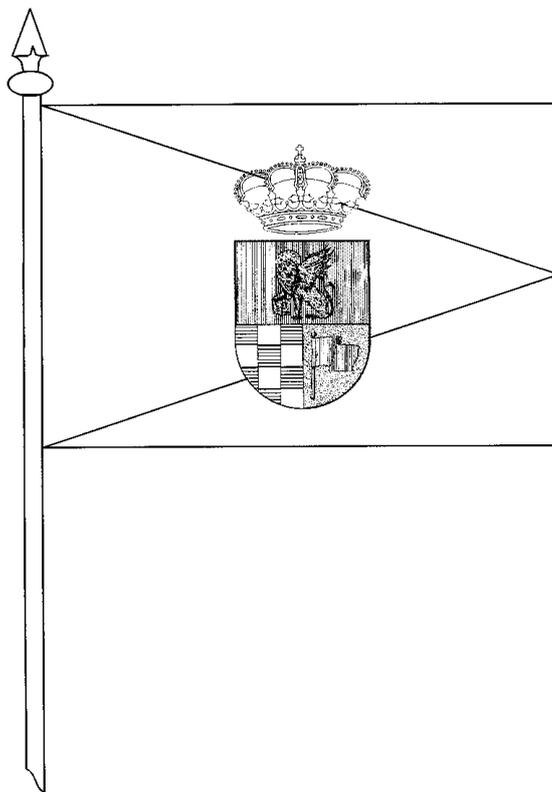
Mérida, 25 de marzo de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I



ANEXO II



CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de abril de 1998, por la que se dictan normas para el desarrollo de los programas de saneamiento ganadero.

El fuerte impulso que la Administración Autonómica ha dedicado a potenciar las Campañas de Saneamiento Ganadero en los últimos años, ha supuesto una mejora notable en la Sanidad Animal de la cabaña ganadera extremeña.

Las Campañas de Saneamiento Ganadero tienen como objetivo el control y erradicación de enfermedades tales como Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis y Perineumonía en el ganado bovino y Brucelosis en ganado ovino y caprino. El control y erradicación de dichas enfermedades supone la mejora de la rentabilidad de las explotaciones ganaderas, la obtención de beneficios en materia de Salud Pública, ya que algunas de dichas enfermedades son zoonosis, y la consecución de una situación sanitaria favorable que permita la calificación sanitaria de las explotaciones y posibilite el libre comercio de animales y productos, favoreciendo la competitividad de nuestras explotaciones ganaderas en el ámbito nacional y comunitario.

La publicación del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas de Erradicación de Enfermedades de los Animales (B.O.E. n.º 307, de 21-12-96) establece las normas para la elaboración, planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales en todo el Estado, siendo competencia de esta Administración Autonómica la ejecución y desarrollo de dichos Programas en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Contando la Junta de Extremadura con las transferencias en cuanto a funciones y competencias en materia de Sanidad Animal en virtud del Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, y considerando que se hace necesario establecer las normas para el desarrollo de los Programas de Saneamiento Ganadero,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Se declara obligatoria la realización de las Campañas de Saneamiento Ganadero para el control y erradicación de la Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis y Perineumonía en el ganado bovino y Brucelosis ovina y caprina, en el presente año y sucesivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - En el desarrollo de las Campañas de Saneamien-

to Ganadero serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre (B.O.E. 21-12-96), por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales, la Orden de 15 de marzo de 1993 (B.O.E. 19-3-93) por la que se establecen los baremos de indemnización, la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 (B.O.E. 23-12-52), el Reglamento de Epizootias 4 de febrero de 1955 (B.O.E. 25-3-55), y el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se regula la Identificación y Registro de animales de la especie bovina, ovina, caprina y porcina, así como el Reglamento (CE) n.º 820/97, del Consejo, por el que se establece un sistema de identificación y registro de la especie bovina.

ARTICULO 3.º - Definiciones

A los efectos de la aplicación de esta orden, se entenderá por:

a) Animal: cualquier animal de las especies bovina, ovina y caprina.

b) Explotación: cualquier establecimiento, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en el que se tengan, críen o manipulen animales, incluyéndose, en todo caso, los pastos comunales.

c) Titular o poseedor: cualquier persona física o jurídica responsable de los animales, incluso con carácter temporal.

d) Pastos comunales: cualquier lugar de titularidad o uso compartido en el que pasten animales pertenecientes a varios titulares o poseedores, o con la autorización de los titulares del lugar.

e) Tratante u operador comercial: persona física o jurídica que figura inscrito en el registro de Tratantes u Operadores comerciales de ganado de la Consejería de Agricultura y Comercio y que se dedica a la compraventa o comercialización de ganado. A los efectos de esta Orden se consideran, en todo caso, como tales aquellos titulares o poseedores que anualmente mantengan un recambio de animales superior al 30% de los reproductores, no estando motivado por razones sanitarias o zootécnicas.

ARTICULO 4.º - Todas las explotaciones ganaderas de Extremadura inscritas en el listado de explotaciones dispondrán de un número de registro de explotación que las identificará.

Todo titular de una explotación agraria en Extremadura dispondrá de un libro de registro correspondiente a las especies que aloje, en el que se harán constar los animales presentes en la explotación y se anotarán las incidencias producidas como consecuencia de compraventa, nacimiento o muerte de animales. Dicho libro de registro debe estar actualizado en todo momento.

ARTICULO 5.º - En el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero se realizarán las siguiente pruebas:

a) Tuberculosis: Se diagnosticará por los Técnicos Veterinarios mediante la prueba intradermotuberculinización. La metodología de aplicación y de interpretación se realizará de acuerdo con lo establecido en el R.D. 2611/1996, de 20 de diciembre. La revisión se realizará en todos los bovinos de edad superior a seis semanas.

b) Brucelosis: Se diagnosticará mediante análisis serológico en animales de edad superior a doce meses en ganado vacuno y de seis meses en pequeños rumiantes si no están vacunados o de más de dieciocho meses si están vacunados de Brucelosis.

c) Leucosis Enzootóica Se diagnosticará mediante análisis serológico en ganado bovino de edad superior a doce meses de edad.

d) Perineumonía contagiosa Bovina: Se diagnosticará mediante análisis serológico en ganado bovino de más de doce meses de edad.

ARTICULO 6.º - Todos los animales bovinos, ovinos y caprinos presentes de forma estable o con carácter transitorio en explotaciones ganaderas ubicadas en territorio de esta Comunidad Autónoma, deben estar perfectamente identificados de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 205/1996, de 9 de febrero, y el Reglamento CE 820/97. La marca de los animales debe figurar en los Libros de Registro de dicha explotación.

El titular de la explotación deberá comunicar a la Oficina Veterinaria de Zona la pérdida o deterioro de las marcas de identificación de su ganado para que sea subsanada a la mayor brevedad, debiendo anotarse dicha incidencia en el Libro de Registro de Explotación.

Cuando en una explotación se adviertan anomalías manifiestas en la identificación de los animales, los Servicios Veterinarios inmovilizarán la explotación, se realizarán pruebas diagnósticas oportunas a los animales presentes en la misma, manteniéndose bajo vigilancia oficial y prohibiendo todo movimiento, desde o hacia dicha explotación, salvo las autorizaciones concedidas por los Servicios Oficiales.

Veterinarios para la salida con destino a Mataderos, hasta la obtención de los resultados diagnósticos, y garantías sanitarias. Sin perjuicio de lo anterior, los propietarios de animales sin identificación o deficientemente identificados serán sancionados con arreglo a la normativa vigente.

ARTICULO 7.º - Los tratantes de ganado de las especies objeto de Saneamiento Ganadero deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento de Epizootias y en el R.D. 205/1996, de 9 de febrero, debiendo contar con instalaciones adecuadas como explotación de trato, lugar de descanso o concentración de animales

objeto de compraventa. Igualmente los tratantes deberán estar registrados en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria y en posesión del carnet correspondiente y de la documentación establecida en el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, asimismo sus vehículos y explotaciones o instalaciones de trato deberán estar registrados en el Servicio de Sanidad Animal.

Los tratantes deberán disponer en todo momento de la documentación acreditativa de la procedencia de los animales, así como del correcto estado sanitario de sus animales.

Aquellos tratantes que pretendan comerciar con animales de las especies sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero y cuyo destino sea para vida, exclusivamente podrán abastecerse de animales que procedan de explotaciones Oficialmente Indemnes de Tuberculosis, Indemnes u Oficialmente Indemnes de Brucelosis, Indemnes de Leucosis y libre de Perineumonía en el caso de ganado vacuno, y de explotaciones Indemnes u Oficialmente Indemnes de Brucelosis en explotaciones de pequeños rumiantes. Dichos animales llegarán a la explotación de trato perfectamente documentados sanitariamente e identificados de acuerdo con las normas legales, y tras la realización de las Pruebas Sanitarias en los 30 días anteriores al traslado y a petición de parte, podrán salir de dicha explotación de trato con destino a cualquier explotación ganadera legalmente registrada salvo aquellas calificadas como oficialmente indemnes de Brucelosis u aquellas otras sometidas a restricciones a la introducción de animales por motivos sanitarios.

Los tratantes deberán mantener sus explotaciones de trato totalmente independientes de otras explotaciones de carácter permanente, bien sean propias o de otros ganaderos, de forma que se impida la convivencia o el contacto entre los animales de las explotaciones de trato con los animales de otras explotaciones. El incumplimiento de dicha norma dará lugar a la inmovilización y vigilancia oficial de ambas explotaciones, a la realización de pruebas sanitarias de Campaña a todos los animales y al sacrificio de los reaccionantes positivos sin derecho a indemnización.

Los Servicios Veterinarios Oficiales vigilarán periódicamente el cumplimiento de los requisitos expuestos, procediéndose en caso de detectar irregularidades a la inmovilización cautelar de las explotaciones, investigación de los animales y sacrificio de animales positivos sin derecho a indemnización. Con independencia de lo anterior se adoptarán las medidas sancionadoras que la legislación contemple.

ARTICULO 8.º - La existencia de explotaciones ganaderas de más de un titular en la misma base territorial será considerado como aprovechamiento de pastos comunales.

Cada pasto comunal será considerado como una misma unidad epizootológica, y la calificación sanitaria del mismo será la más baja de las que correspondiera al rebaño de menor calificación sanitaria de los existentes en el pasto comunal.

Los titulares de ganado en pastos comunales, así como los gestores de dichas fincas deberán facilitar a los Servicios Técnicos Veterinarios la realización de las pruebas de Campañas de Saneamiento Ganadero a todos los animales existentes en los mismos.

En aquellos territorios de aprovechamiento comunal donde los distintos rebaños permanezcan de forma estable en el mismo, se realizarán las pruebas diagnósticas de Campañas de Saneamiento Ganadero en todos los rebaños hasta obtener la calificación sanitaria de todos ellos, y como consecuencia de todo el pasto comunal. Para conseguir dicho fin los Ayuntamientos, Sociedades Benéficas y propietarios de los aprovechamientos comunales deberán facilitar las medidas que permitan la separación física en distintos terrenos de las fincas comunales de los rebaños que resulten negativos de los que sean positivos, con el fin de preservar la renta sanitaria de los rebaños negativos y facilitar el que en el menor tiempo posible se califique sanitariamente toda la explotación de aprovechamiento comunal y los rebaños que la integran.

En aquellas explotaciones de régimen de aprovechamiento de pastos comunal que logren la calificación sanitaria solamente podrán introducirse animales procedentes de explotaciones de igual o superior calificación sanitaria.

Para el aprovechamiento temporal de pastos en común es imprescindible que los animales vayan correctamente identificados, procedan de explotaciones que hayan sido saneadas, y que ostenten la misma calificación sanitaria.

ARTICULO 9.º - El ganado trashumante de otras Comunidades Autónomas que se introduzca en Extremadura deberá estar identificado de acuerdo con la normativa vigente, y deberá reunir las condiciones sanitarias estipuladas para el movimiento pecuario en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, y las que disponga el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Comité Nacional de Cooperación y Seguimiento de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales como Organos de coordinación. La entrada de dicho ganado en esta Comunidad Autónoma deberá ser comunicada a los Servicios Oficiales Veterinarios para su oportuna autorización e inspección en destino.

Si en la inspección en destino se constata la existencia de irregularidades sanitarias, documentales de identificación u otras, el ganado quedará inmovilizado hasta que sea sometido a las pruebas sanitarias y se garantice su estado sanitario. En estos casos los

gastos de las pruebas sanitarias correrán a cargo del titular de los animales, y en el caso de diagnosticarse reses enfermas éstas serán marcadas y sacrificadas sin derecho a indemnización, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponderle.

Aquellas explotaciones ganaderas de otras Comunidades Autónomas que encontrándose de forma temporal por aprovechamiento de pastos u otras causas en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fuese necesario a petición de parte o no, investigar sus animales de las enfermedades de Campañas de Saneamiento Ganadero deberán asumir los costes de dichas actuaciones liquidando las tasas correspondientes. En dichos casos el Servicio de Sanidad Animal comunicará a los Servicios Oficiales Veterinarios de la Comunidad Autónoma de origen de dicho rebaño los resultados diagnósticos a efectos de su registro informático y gestión en su caso de las indemnizaciones a que hubiese lugar.

La salida de ganado de explotaciones de esta Comunidad Autónoma con destino a aprovechamiento trashumante en otras Comunidades Autónomas se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, en lo que se refiere a las normas de movimiento, y a las disposiciones que al efecto establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Comité Nacional de Cooperación y Seguimiento de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedad de los Animales.

ARTICULO 10.º - Las pruebas diagnósticas en el marco de las Campañas de Saneamiento Ganadero se realizarán en todas aquellas explotaciones ganaderas que posean animales con aptitud reproductiva de las especies bovina, ovina y/o caprina.

Las actuaciones de Campaña se realizarán en forma de barrido y consecutivamente en todas las explotaciones de una misma localidad y en todos los animales de la misma especie, en las fechas previamente establecidas por la Organización de las Campañas.

Los propietarios de ganado o personas que tengan a su cargo los animales, a requerimiento de los Servicios Oficiales Veterinarios, deberán facilitar toda clase de información sobre el estado sanitario de los animales, así como consentir y prestar la colaboración necesaria para efectuar la inmovilización de los animales y facilitar la ejecución de las pruebas diagnósticas necesarias.

Aquellas explotaciones en las cuales por causa imputable al titular de la explotación no se realicen las pruebas diagnósticas de la Campaña de Saneamiento Ganadero en las fechas asignadas quedarán bajo vigilancia oficial e inmovilizadas, no permitiéndose movimiento pecuario hacia o desde la misma, salvo las autorizaciones para sacrificio en matadero, hasta el momento que se realicen las pruebas diagnósticas, debiendo el titular de la explotación asumir

los costes de las mismas abonando previamente la tasa correspondiente y perdiendo la indemnización por el sacrificio de los animales positivos.

La Tuberculinización, toma de muestras y cumplimentación de documentos relativos a las Campañas de Saneamiento Ganadero serán realizadas exclusivamente por los Técnicos Veterinarios expresamente autorizados para ello, los cuales, ya sean integrantes de los Servicios Oficiales o personal contratado expreso, tendrán atribuidas funciones de control, averiguación e investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Epizootias y legislación concordante.

Las pruebas diagnósticas de la Campaña de Saneamiento Ganadero se realizarán en cada explotación una vez al año. No obstante en aquellas explotaciones en las que la situación epizootológica lo aconseje y en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, se realizará la repetición de pruebas de acuerdo con los criterios que establezca el Servicio de Sanidad Animal y en razón de las disponibilidades existentes y la situación sanitaria.

No se considerarán incluidas en las Campañas de Saneamiento Ganadero las pruebas realizadas a petición de parte con objeto de trasladar animales a otras explotaciones, ferias, mercados, sacrificio, aquellas que se realicen en cebaderos, establos de tratantes. En todos estos casos, la realización de las pruebas deberán solicitarse a los Servicios Oficiales Veterinarios y los gastos de las mismas correrán a cargo de los titulares de la explotación que abonarán la Tasa correspondiente mediante pago con el M-50. Los animales que resulten positivos tras el diagnóstico realizado deberán ser obligatoriamente sacrificados en el plazo de 30 días tras el marcaje, aunque no tendrán derecho a ser indemnizados.

Desde el momento de realizar las pruebas diagnósticas de Campañas de Saneamiento Ganadero hasta que sean comunicados los resultados de los mismos a los ganaderos, los animales de la explotación permanecerán inmovilizados en la misma, no permitiéndose su traslado fuera de la misma salvo con destino a mataderos y con la autorización de los Servicios Oficiales Veterinarios.

ARTICULO 11.º - Los únicos Laboratorios autorizados en Extremadura para la realización del diagnóstico laboratorial de las enfermedades investigadas en las Campañas de Saneamiento Ganadero son el Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Badajoz y los Laboratorios de Sanidad Animal de Cáceres y Zafra, que realizarán las técnicas analíticas oficialmente aprobadas en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre.

Los resultados analíticos de las muestras recibidas en dichos Labo-

ratorios, y correspondientes a las Campañas de Saneamiento Ganadero, deberán comunicarse exclusivamente a las Secciones de Programas de Sanidad Animal para que las mismas adopten las medidas legales previstas en su caso.

ARTICULO 12.º - Todos los bovinos que resulten positivos a las pruebas diagnósticas de enfermedades investigadas en las Campañas de Saneamiento Ganadero serán marcadas con un taladro en forma de «T» en la oreja. El técnico veterinario actuante confeccionará en el momento del marcaje un documento individualizado que incluirá la reseña del animal.

En el momento del marcaje se levantará acta del mismo, una copia de dicho acta se entregará al ganadero o representante sirviendo como notificación del resultado diagnóstico. Desde el momento del marcaje, levantamiento de acta y entrega de la misma al ganadero, éste dispone de un plazo de 30 días para realizar el sacrificio de los animales positivos en un matadero autorizado.

En el caso del ganado ovino/caprino aquellos que resulten positivos a las pruebas diagnósticas serán inmediatamente aislados del resto del rebaño por el ganadero tras la recepción de la notificación de positividad, y en el plazo máximo de 30 días será sacrificado en la propia explotación o en el caso de partidas expresamente autorizadas por causas de fuerza mayor en mataderos autorizados al efecto, tras el marcaje de los mismos. En aquellas explotaciones en las que haya negativas del titular de la misma a realizar el marcaje de los animales positivos, se tomará como fecha del marcaje la del acta levantada, todo ello a efectos del pago de indemnizaciones.

ARTICULO 13.º - El Servicio de Sanidad Animal autorizará para el sacrificio de animales positivos a aquellos mataderos interesados que reúnan las condiciones necesarias y en razón de las necesidades existentes y de la disponibilidad de personal de dicho Servicio que realizará la inspección de todos los animales positivos que se sacrifiquen en los mismos en los días y horas que se autoricen.

La autorización se concederá con carácter anual y las solicitudes deberán efectuarse en el primer mes de cada año.

Los mataderos autorizados serán comunicados al resto de Administraciones Autonómicas y Central.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por parte del matadero autorizado, dará lugar a la inmediata revocación de la autorización concedida para el sacrificio de animales procedentes de las Campañas de Saneamiento Ganadero, con independencia de las acciones administrativas, civiles o penales que pudieran ejercerse.

ARTICULO 14.º - El traslado de los animales reaccionantes positivos a los mataderos autorizados deberá ir amparado por un documento sanitario específico denominado «Conduce», expedido por los Servicios Oficiales Veterinarios de la Oficina Veterinaria de Zona de la Comarca correspondiente. En dicho documento constarán los datos de identificación de reses, ganadero y transporte.

Los Servicios Veterinarios Oficiales de los Mataderos comprobarán los documentos de entrada previo al sacrificio, en caso de observar irregularidades los bovinos serán inmovilizados y se solicitará la información oportuna a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de origen del ganado.

Una vez sacrificados los animales, los Servicios Oficiales Veterinarios de Matadero recogerán los crotales de identificación, custodiándolos durante al menos quince días, transcurrido dicho plazo controlarán su destrucción.

Los Servicios Veterinarios Oficiales de Matadero cumplimentarán el apartado correspondiente a sus competencias en el documento de traslado «Conduce», que deberán remitir en el plazo de cinco días a la Sección de Programas de Sanidad Animal correspondiente al origen de los mismos.

Los Servicios Veterinarios Oficiales de Matadero controlarán que los vehículos que han transportado los animales al matadero sean correctamente limpiados y desinfectados en el matadero tras su descarga y previamente a la salida del mismo.

ARTICULO 15.º - Tras la salida de los animales diagnosticados positivos de las explotaciones, los propietarios quedan obligados a realizar la limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones y utillaje, mediante la utilización de productos autorizados y métodos adecuados. Dichas operaciones podrán ser inspeccionadas y supervisadas por los Servicios Oficiales Veterinarios.

ARTICULO 16.º - El incumplimiento de la orden de sacrificio de los animales positivos a las pruebas diagnósticas de la Campaña de Saneamiento Ganadero, o la reiterada negativa a realizar las Campañas en explotaciones sospechosas de enfermedad que se constituyen como riesgo epizootiológico del resto de la cabaña ganadera de la zona, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, facultará a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para acometer, en ejecución subsidiaria, el sacrificio de las reses diagnosticadas positivas o en su caso de todos los animales de la explotación. Dicha actuación la realizará la Administración a costa del obligado.

ARTICULO 17.º - Los ganaderos que sacrifiquen animales como

consecuencia de la Campaña de Saneamiento Ganadero dentro del plazo fijado y cumpliendo las normas establecidas tendrán derecho a percibir una indemnización por cada uno de ellos de acuerdo con el baremo establecido al efecto que se encuentre en vigor en el momento del sacrificio.

Para el abono de la indemnización será condición imprescindible el sacrificio, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, de todas las reses positivas de la explotación del ganadero.

ARTICULO 18.º - De acuerdo con lo establecido en los artículos 153 del Reglamento de Epizootias y 17.2 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, se perderá el derecho a indemnización por el sacrificio de reses positivas en Campañas de Saneamiento Ganadero cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando aparezcan en los establos reses bovinas, ovinas y caprinas sin identificar, no existiendo causa justificada para ello.
- b) Cuando existan muestras de manipulación en la documentación sanitaria o marcas de identificación.
- c) Cuando exista la evidencia de cualquier manipulación que pueda alterar la fiabilidad de los resultados en las pruebas prácticas o laboratoriales.
- d) Si se han vendido o adquirido animales quebrantando las medidas cautelares de inmovilización adoptada.
- e) Cuando se haya incorporado a la explotación algún animal sin las garantías dispuestas en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, o en la presente Orden, se desconozca su origen o carezca de acreditación sanitaria suficiente.
- f) Cuando el sacrificio se realice en mataderos no autorizados.
- g) La omisión del sacrificio de animales reaccionantes positivos pasado el plazo de treinta días a partir del marcaje y notificación de positividad.
- h) La deficiente higiene y desinfección del establo, así como el no seguimiento de las normas que en cada caso se establezcan.

Cuando se den algunas de estas circunstancias, la pérdida de indemnización afectará a todos los animales de la explotación que hayan dado positivo a las pruebas diagnósticas de los Programas Nacionales de Erradicación.

Tampoco se tendrá derecho a la indemnización por sacrificio cuando las pruebas fueran solicitadas a petición de parte de acuerdo con lo expuesto en el artículo 10 o de las realizadas en el establo del tratante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, no exi-

miendo esta circunstancia del cumplimiento de las normas establecidas para el desarrollo de las Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero.

ARTICULO 19.º - La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria podrá ordenar el sacrificio de aquellos animales que aunque hayan resultado negativos a las pruebas diagnósticas realizadas en las Campañas de Saneamiento Ganadero, se encuentren en explotaciones que por su situación epizootiológica así sea aconsejable, y siempre en razón del informe técnico oportuno emitido por los Servicios Oficiales Veterinarios.

ARTICULO 20.º - La incorporación de ganado a cualquier explotación deberá ser comunicada por el propietario a la Oficina Veterinaria de Zona correspondiente en el plazo de cinco días tras su llegada, presentando la documentación sanitaria oportuna que deberá recoger la información sanitaria de los animales incorporados, así como su identificación. Igualmente deberán ser dados de alta en el Libro de Registro de la Explotación.

Los animales incorporados deberán reunir los requisitos sanitarios establecidos en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, en razón de la situación sanitaria de la explotación de origen y de la de destino.

Aquellas explotaciones calificadas sanitariamente solamente podrán incorporar animales que procedan de explotaciones con igual o superior calificación sanitaria.

En las explotaciones no calificadas sanitariamente los animales que se incorporen deberán proceder de explotaciones calificadas sanitariamente o en su defecto de explotaciones donde todos sus animales resultasen negativos a todas las enfermedades en la última revisión de Campañas de Saneamiento Ganadero realizada en el último año y que además, los animales a incorporar, sean negativos a todas las pruebas diagnósticas de las enfermedades objeto de Campañas de Saneamiento Ganadero efectuadas en un plazo no superior a treinta días anteriores a la entrada de los animales en la explotación.

No podrán recibir ganado aquellas explotaciones ganaderas sometidas a inmovilización por razones sanitarias.

ARTICULO 21.º - Tras la realización de la Campaña de Saneamiento Ganadero el Servicio de Sanidad Animal proporcionará a los titulares de explotaciones ganaderas certificación acreditativa de la situación sanitaria de su explotación indicando en su caso la calificación sanitaria obtenida.

ARTICULO 22.º - Con carácter general se prohíbe la vacunación de Brucelosis en el ganado bovino de Extremadura, no obstante será

obligatoria la vacunación de todas las terneras de 3 a 6 meses de edad en los siguientes casos:

- a) Que se encuentren en explotaciones de aprovechamiento comunal, salvo que todas las explotaciones existentes en el mismo pasto comunal estén calificadas como indemnes de Brucelosis.
- b) En explotaciones que en cualquiera de las dos últimas Campañas de Saneamiento Ganadero haya resultado algún animal positivo a Brucelosis.
- c) En explotaciones que reciban habitualmente ganado trashumante.
- d) Aquellas que estén ubicadas en áreas geográficas con una situación epidemiológica que así lo aconseje, siendo publicadas las mismas en el Diario Oficial de Extremadura mediante resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

La vacunación de Brucelosis bovina en los supuestos indicados será realizada por técnicos dependientes de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, y por aquellos Técnicos con autorización expresa para ello. Los ganaderos se dirigirán para solicitar dicha vacunación a la Oficina Veterinaria de Zona correspondiente, la vacunación se realizará de forma gratuita.

Serán objeto de vacunación obligatoria contra Brucelosis ovina/caprina todos los animales con destino reproductivo cuyas edades estén comprendidas entre los tres y seis meses. Se exceptúan de dicha obligatoriedad los pequeños rumiantes de las explotaciones calificadas como oficialmente indemnes de Brucelosis o que siendo indemnes de Brucelosis hayan sido autorizadas, tras la valoración de la situación epidemiológica, por el Servicio de Sanidad Animal con objeto de acceder a la calificación de oficialmente indemne.

La vacunación antibrucelar de pequeños rumiantes se realizará por Técnicos dependientes de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria o personal contratado para la ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero de forma gratuita. No obstante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a efectos de favorecer la difusión de la vacunación de pequeños rumiantes podrá autorizar dicha práctica a Técnicos Veterinarios en ejercicio libre a los que suministrará la vacuna REV-1 debidamente controlada.

Los animales vacunados de Brucelosis deberán ser marcados con un crotal auricular que le identifique y el Técnico actuante deberá cumplimentar el parte correspondiente que incluyendo la identificación de los animales debe ser remitido a las Secciones de Programas de Sanidad Animal para su informatización. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la correcta aplicación de la vacuna REV-1 por el Técnico actuante, dará lugar al cese de suministro de dicha vacuna al mismo.

Queda prohibida la vacunación antibrucelar de animales adultos o de edad superior a la indicada en esta Orden, así como el uso de vacuna a dosis reducida, quedando igualmente prohibida la introducción en Extremadura de animales vacunados en tales condiciones.

ARTICULO 23.º - Con el fin de lograr una mayor eficacia de las Campañas de Saneamiento Ganadero se constituyen las Mesas de Seguimiento de Campañas que a nivel autonómico y comarcal colaborarán con la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria en el seguimiento del desarrollo de las Campañas. Dichas Mesas de Seguimiento estarán constituidas por los representantes acreditados de las Organizaciones Agrarias y de la Administración Autonómica.

ARTICULO 24.º - Los Titulares de explotaciones que se nieguen a realizar las Campañas de Saneamiento Ganadero o que incumplan las normas que regulan las mismas, no tendrán derecho a percibir ninguna ayuda de carácter Oficial emanada de la Consejería de Agricultura y Comercio hasta que se regularice la situación.

ARTICULO 25.º - Las infracciones administrativas por incumplimiento de la normativa vigente en esta materia se sancionarán de acuerdo con la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y su Reglamento de 4 de febrero de 1955 y el Real Decreto 1665/1976, de 7 de mayo, de actualización de sanciones, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Ley 26/1984, de 9 de julio, General para Defensa de los Consumidores y demás legislación concordante.

DISPOSICION DEROGATORIA: Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de abril de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores a la Orden de 27 de enero de 1998, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998.

Advertidos errores en la inserción de la Orden de 27 de enero de 1998, publicada en el D.O.E. n.º 14, de 5 de febrero de 1998, se procede a su oportuna rectificación:

- En la página 606:
Sección 3.ª —2.3 «Inversión mayor de 30 millones Ptas... donde dice 7.125 Ptas. debe decir: 7.725 Ptas.».
- En la página 608:
Sección 11.ª —6.4 «De 20.000.000 a 30.000.000 Ptas... donde dice 30.2256 Ptas. debe decir: 30.225 Ptas.».
- En la página 611: TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS
7.—2. «Por cada animal a trasladar - Terneros y Añojos: donde dice 25 Ptas. debe decir: 125 Ptas.».
- En la página 630: INSPECCION DE AUTOMOVILES Y VERIFICACION DE ACCESORIOS
3.3 «Tasa por Matriculación Vehículos Importados ligeros (PMA menor 3.500 kg.) nuevos y usados donde dice 1.600 Ptas. debe decir: 11.600 Ptas.».

Errores de impresión por superposición de texto y cantidades:

Pág.: 622:	
64.11 Envasado de otros productos amiláceos	0'05 Ptas./kg.
Pág.: 623:	
67.8 Envasado de aperitivos y amargos vínicos	1 Ptas./L
67.15 Fabricación de otras bebidas alcohólicas.....	1 Ptas./L
Pág.: 624:	
Tasa por Prestación de servicios y realización	

de Trabajos en la Ordenación del Sector Turísticos:
a) ...Con toma de datos del campo, el ~~2750~~ ~~Ptas.~~

Pág.: 625:
Tasa por Autorización de introducción, traslados y suelta de especies cinegéticas
2.1 Por cada pieza adicional en Coto Privado 50 Ptas.

Pág.: 627
Tasa por Prestación de servicios Facultativos y Autorizaciones Diversas
6. Por Cubicación e inventario de Eucalipto Rojo.. 750 Ptas./Ha.

Mérida, 23 de marzo de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 30 de marzo de 1998, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación, en el campo de la Ordenación del Territorio.

Dentro del proceso abierto y participativo de la formulación de la Perspectiva Europea de Ordenación Territorial, se ha alcanzado una nueva etapa caracterizada por la reflexión sobre el alcance, la importancia y las tendencias de la entidad territorial del conjunto de Estados miembros que forman la Unión.

Sin embargo, esta entidad territorial no atiende exclusivamente a las referencias que se traducen de la lectura de la división administrativa entre naciones. La percepción del medio comunitario tiene su base en la percepción de cuanto nos transmite la geografía de las regiones y de la relación que se construye en torno a la afinidad de sus peculiaridades.

El espacio extremeño representa una pieza clave en el desarrollo de este marco conceptual. Su presencia en el mismo debe partir de la previa significación de sus hitos estructurantes en el marco natural, así como del diálogo de estos con el sistema de ciudades que se definen sobre la base del mismo. La articulación del orden regional en este sentido requiere, entre otras, la incorporación de

una visión estratégica del hábitat disperso, de su dinámica, y de las fuentes que lo sustentan.

Un análisis de este carácter debe abordarse no sólo partiendo de la experiencia que brinda el ejercicio administrativo, sino además desde el rigor científico y de las exigencias de formación de las futuras disciplinas académicas que en esta materia habrán de surgir en el futuro.

La presente iniciativa se inscribe asimismo en el I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión del 27 de enero de 1998. Su contenido se corresponde con las bases de actuación en política científica y tecnológica de la región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico y el empleo, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre los distintos ámbitos de acción de la Administración Pública.

Atendiendo a estos principios, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo ha resuelto hacer pública la presente convocatoria para cubrir dos becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en el campo de la Ordenación del Territorio de Extremadura, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto de la convocatoria

La finalidad de esta convocatoria es la formación de postgraduados universitarios de nivel superior, que deseen realizar trabajos de investigación propuestos y dirigidos por la Administración Autónoma, en el área temática de la Ordenación del Territorio en Extremadura, líneas de investigación:

- Diseño, Explotación y Análisis de Bases de Datos territoriales.
- Elaboración de Modelos Digitales del terreno.
- Análisis multivariante.
- Perspectiva Europea de Ordenación Territorial.

Con este motivo se convocan dos (2) becas destinadas a titulados universitarios superiores.

ARTICULO 2.º - Carácter de las becas

Estas becas no establecen relación laboral alguna entre los beneficiarios y la Junta de Extremadura, siendo su disfrute incompatible con la percepción de cualquier otra retribución o ayuda. El resultado de los trabajos de investigación será propiedad de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Tutoría

La tutoría de la presente beca corresponderá al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio o funcionario del Servicio de Urbanismo en quien delegue. Este determinará las condiciones para la realización de los trabajos dentro de las líneas de investigación que se expresan en el objeto de la convocatoria.

ARTICULO 4.º - Requisitos de los aspirantes

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Título de licenciado en Filosofía y Letras, División Geografía e Historia, Sección Geografía.
- b) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de los trabajos.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración Central, Autónoma, Local o Institucional.

ARTICULO 5.º - Periodo de disfrute de la beca

1.—Las becas se disfrutarán desde el momento de su concesión hasta el 31 de diciembre de 1998, pudiéndose renovar por años naturales, hasta un máximo de tres, siempre que no se considere agotada la línea de investigación y exista la correspondiente dotación presupuestaria.

2.—La prórroga de las becas no supondrá, en ningún caso, una alteración de la naturaleza de las mismas según la regulación contemplada en la presente Orden.

ARTICULO 6.º - Dotación económica

Cada una de las becas tendrá una dotación mensual bruta de ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 ptas.) abonables en catorce mensualidades, durante el primer año de la concesión, pudiéndose incrementar, para años sucesivos, en un cinco por ciento sobre la anualidad precedente. Además de la dotación señalada en el apartado anterior, se podrán percibir ayudas complementarias en concepto de desplazamientos para trabajos de campo exigidos por la línea de investigación.

ARTICULO 7.º - Solicitudes

1.—Las solicitudes, en forma de instancia, se dirigirán al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Estas se presentarán en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, calle Cárdenas n.º 11 de Mérida, pudiéndose adoptar no obstante cualesquiera de los restantes medios estableci-

dos en la legislación vigente para formalizar su presentación y entrega.

2.—El plazo fijado a los efectos prevenidos en el presente artículo será de quince días naturales a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 8.º - Documentación

A la instancia se adjuntará certificación académica completa de todos los estudios cursados, con expresión de las calificaciones obtenidas, además de curriculum vitae comprensivo de todos los méritos, documentados y compulsados, referidos por el aspirante.

ARTICULO 9.º - Comité de Selección

El Comité de Selección estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo o persona en quien delegue.

Vocales: Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio o persona en quien delegue.

Un técnico del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Sección de Ordenación del Territorio.

Un técnico del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adscrito al Sistema de Información Geográfica, Cartografía y Análisis Territorial.

Secretario: El Jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, o técnico del mismo Servicio en quien delegue.

ARTICULO 10.º - Sistema de selección

1.—La selección se realizará en función de los siguientes criterios objetivos:

1.1.—Méritos académicos.

Se valorarán en este apartado, y hasta un máximo de tres puntos, las calificaciones obtenidas en la consecución de la titulación universitaria aportada como requisito y, en su caso, en los estudios de postgrado. El baremo a emplear atenderá al siguiente criterio:

- Calificación media total hasta valor de 7: 1 punto.
- Calificación media total hasta valor de 8: 2 puntos.
- Calificación media total superior a 8: 3 puntos.

1.2.—Experiencia investigadora en temas relacionados con la línea de investigación objeto de esta convocatoria, hasta un máximo de tres puntos. El baremo a emplear atenderá al grado de desarrollo

alcanzado en la investigación y al ajuste del proyecto a las líneas contempladas en la presente Orden.

1.3.—Conocimientos informáticos y de técnicas aplicadas a Sistemas de Información Geográfica, condicionada la valoración por la experiencia en Sistemas de Información Geográfica operativos durante un periodo mínimo de un año, justificándose la continuidad en la gestión de los proyectos: máximo de tres puntos.

1.4.—Formación complementaria.

En este apartado se valorarán, con un máximo de dos puntos, los cursos no académicos de una duración superior a las cuarenta horas lectivas que tengan relación directa con el objeto de las becas. Se valorará asimismo dentro de este concepto el conocimiento acreditado de idiomas.

2.—Accederán a la fase siguiente aquellos aspirantes que hayan obtenido una calificación superior a los ocho (8) puntos.

3.—Los solicitantes obtendrán comunicación de la Resolución de la presidencia del Comité de Selección con el resultado de la calificación, dándose un periodo de 10 días naturales para reclamaciones.

4.—La fase siguiente consistirá en la redacción, por espacio no superior a 1 hora y longitud máxima de tres hojas formato DIN A-4 a una cara, de una Propuesta/Programa de línea de investigación ajustada a la presente Orden, especificando etapas y objetivos. Los aspirantes darán lectura del contenido de la propuesta ante el Comité de Selección, que podrá dirigirse a los mismos para solicitar aclaraciones. La puntuación máxima a obtener en este apartado será de dos puntos, que serán acumulados a la calificación obtenida en la primera fase.

ARTICULO 11.º - Publicación del resultado

1.—Finalizada la fase de evaluación, el Comité de Selección publicará en los tabloneros de edictos de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, el nombre de los aspirantes seleccionados y los requerirá para que acrediten, en el plazo máximo de diez días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario alguno o haber sido separado de la Administración Pública, según consta en el artículo 4.c de la presente Orden.
- c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.
- d) Copia compulsada del título académico correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la presente Orden.

e) Declaración jurada de no estar percibiendo cualquier otra retribución o ayuda, según se determina en el artículo 2 de la presente Orden.

2.—Asimismo, los aspirantes seleccionados deberán contratar una Póliza de Seguros individual de accidentes, intervención quirúrgica y hospitalización, que se presentará en el momento de incorporarse al inicio material de los trabajos. Dicha Póliza cubrirá la totalidad del periodo de disfrute de la beca.

ARTICULO 12.º - Adjudicación y renovación de la beca

Tanto la adjudicación como la renovación de la beca se formalizarán mediante Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo a propuesta del Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

ARTICULO 13.º - Rescisión de la beca

El incumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a la beca dará lugar a la rescisión de la misma por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo a propuesta del Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

ARTICULO 14.º - Aplicación presupuestaria

La beca se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1998, en la aplicación presupuestaria 15.03.432A CPILA 98.6153.04.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de marzo de 1998.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 23 de marzo de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D.ª María del Carmen Muñoz Rodríguez, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1997 (B.O.E. de 6 de agosto) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de

25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad, del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad, a doña María del Carmen Muñoz Rodríguez.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 23 de marzo de 1998.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 16 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y su Reglamento de Aplicación (Expte. n.º 2/98), de ámbito de Comunidad Autónoma.

VISTO: El texto del Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y su Reglamento de Aplicación, de ámbito de Comunidad Autónoma, suscrito el 4-3-98 por la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), en representación de las empresas, de una parte, y por la Unión General de Trabajadores de Extremadura (U.G.T.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), en representación de los trabajadores, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2. c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE de 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (DOE de 3-8-95); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96); don Luis Felipe Revello Gómez, Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura

A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 2/98, con notificación de ello a las partes concertantes.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 16 de marzo de 1998.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ACUERDO INTERPROFESIONAL SOBRE SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES DE EXTREMADURA (ASEC-EX)

En Mérida, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho,

REUNIDOS

Don Antonio Masa Godoy, Presidente de la Confederación Regional Empresarial Extremeña.

Don Miguel Bernal Carrión, Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Extremadura, y

Don Valentín García Gómez, Secretario General de Comisiones Obreras de Extremadura.

INTERVIENEN

El Sr. Masa Godoy interviene en nombre y representación de la Confederación Regional Empresarial Extremeña, elegido para tal cargo en la Asamblea General celebrada el 21 de junio de 1995, designación que se encuentra vigente.

El Sr. Bernal Carrión lo hace en nombre y representación de la Central Sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura, en virtud de la elección realizada en el Congreso Regional de su Organización celebrado el 24 de abril de 1994, mandato que está en vigor.

El Sr. García Gómez interviene en nombre y representación de la Central Sindical Comisiones Obreras de Extremadura, por elección realizada en el Congreso Regional de su Organización celebrado el 26 de mayo de 1996, mandato que continúa vigente.

Los representantes sindicales y empresarial intervienen, además, en virtud de la representación y capacidad que les otorgan para este acto la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley 11/1985, de 2 de agosto, y el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo,

E X P O N E N

Que fruto del diálogo y la concertación, las partes adquieren el compromiso del establecimiento de un Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales. Dicho Acuerdo responde a la necesidad de la ordenación en nuestra Comunidad Autónoma de un sistema autónomo de autocomposición, de naturaleza Conciliatoria, Mediadora y Arbitral.

Este procedimiento se constituye en virtud del principio constitucionalmente reconocido a la autonomía colectiva, dentro del cual se incardina el derecho a la negociación colectiva y el derecho a la adopción de medidas de conflicto colectivo, y por tanto, el de la instauración de medios propios para su solución.

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, significó un decisivo avance para la viabilidad de las actuaciones conciliadoras y mediadoras de índole preprocesal, surgidas de la autonomía colectiva, al reconocerle a dichas actuaciones valor sustitutorio de las resoluciones del preceptivo, hasta entonces, Organo Conciliador Administrativo, y por tanto a los resultados obtenidos se les otorga pleno valor normativo.

Por su parte la Ley 11/1994, de 19 de mayo, de reforma parcial del Estatuto de los Trabajadores ha implicado un reconocimiento expreso de estos Procedimientos Mediadores y Arbitrales, en la ordenación de las relaciones laborales, dotándolos de la misma eficacia y valor normativo que los convenios colectivos, considerándolos como instrumentos idóneos para alcanzar soluciones pacíficas y armonizadas en los conflictos colectivos e individuales.

La solución de las controversias por medios propios y autónomos surgidos de la voluntad de las partes, responde asimismo a la demanda general de búsqueda de respuestas rápidas y eficaces ante las situaciones de conflicto, ya que estos procedimientos posibilitan la adopción de instrumentos no sólo menos rígidos y formalistas que los judiciales, sino también más acordes con la realidad y actuales necesidades de nuestra sociedad.

Estos Sistemas Compromisorios harán posible, en nuestra Comunidad Autónoma, que las decisiones que se adopten ante procesos conflictuales estén fundamentadas en actuaciones consensuadas, fruto del diálogo y acercamiento de sus protagonistas, los Actores Económicos y Sociales, lo cual, promoverá las vías de la concertación permanente, así como la potenciación y responsabilización de la autonomía colectiva, contribuyendo igualmente a fomentar y enriquecer el proceso de negociación colectiva y a la ordenación, racionalización y establecimiento del actual marco de las relaciones laborales.

En virtud de todo lo anterior, los intervinientes, en la representación legal y con la capacidad que cada uno ostentan, acuerdan la suscripción de un Acuerdo Interprofesional para la instauración de un Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Extremadura, en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.—Naturaleza Jurídica

En virtud de las previsiones contenidas en el apartado 3.º del artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, el presente acuerdo tiene la naturaleza de Interprofesional, con la eficacia, valor jurídico y capacidad general de obligar, reconocida en el Título III del citado texto legal.

SEGUNDA.—Objeto

El objeto del presente Acuerdo es el establecimiento de un Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, basado en la autonomía colectiva y en la capacidad de autocomposición de los sujetos Económicos y Sociales, que comprenderá el proceso de Conciliación-Mediación y el Arbitraje.

Este sistema será gestionado desde el punto de vista jurídico formal por una Fundación, creada a este fin.

TERCERA.—Ámbitos de aplicación

A) Territorial.—El marco territorial de aplicación estará delimitado por el de la Comunidad Autónoma Extremeña.

B) Personal.—Las estipulaciones comprendidas en el presente Acuerdo, serán de aplicación a los conflictos colectivos que afecten a empresas y trabajadores, que desarrollen su actividad en el marco territorial establecido en el apartado anterior.

C) Funcional.—El presente Acuerdo podrá comprender los conflictos laborales de la siguiente naturaleza:

1.—Conflictos colectivos laborales, tanto de intereses como de interpretación y aplicación de normas jurídicas, convenios colectivos o prácticas de empresa, que se susciten en los ámbitos territorial y personal determinados en este procedimiento.

2.—Conflictos surgidos en los periodos de consulta previsto en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3.—Conflictos causantes de convocatorias de huelga.

4.—Conflictos suscitados por la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en los supuestos de huelga.

CUARTA.—Procedimiento

A) Organos.—El sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales se substanciará a través de la constitución de un Servicio de Mediación y Arbitraje que tendrá atribuidas funciones de mediación y conciliación y a la que se adscribirá un cuerpo de árbitros designados de forma consensuada entre las partes firmantes del presente Acuerdo.

El Servicio que se constituye, tendrá naturaleza colegiada y carácter bipartito y estará compuesta por hasta ocho miembros designados por la Organización Empresarial y los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo.

B) Carácter.—Procedimiento de Conciliación-Mediación. Para los conflictos colectivos, a que se refiere el artículo 151 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, será obligatorio el sometimiento a la instancia del Servicio de Mediación y Arbitraje, al asumirse y cumplirse por el mismo las funciones de trámite preprocesal, sustitutorio del sistema conciliatorio administrativo, establecido en el artículo 154 del citado texto legal.

En los restantes supuestos será requisito necesario para la promoción de las actuaciones del Servicio de Mediación y Arbitraje, la solicitud en tal sentido de cualquiera de los sujetos legitimados en el ámbito correspondiente, según lo contenido en el apartado D), de la presente Estipulación.

Procedimiento de Arbitraje. Para la puesta en práctica del Procedimiento de Arbitraje, dado el carácter de obligado cumplimiento del laudo que se dicte, se exigirá una iniciativa expresamente ejercitada para cada supuesto concreto, adoptada por mutuo acuerdo entre los sujetos legitimados para ello.

C) Funcionamiento.—El Servicio de Mediación y Arbitraje, ejercerá sus funciones en Pleno o en Comisiones, las cuales se integrarán, respetando el carácter bipartito de la representación, como mínimo por cuatro miembros. Su actuación se podrá realizar, si se considera pertinente, de forma descentralizada por razón de materia o del territorio.

En los conflictos colectivos derivados de la interpretación o aplicación de convenio colectivo, cualquiera que sea su eficacia o práctica de empresa, se habrá de instar con carácter previo la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio, siempre que estuviese constituida y se reuniese, y sólo tras la falta de acuerdo en la misma, que en todo caso se habrá de producir en el plazo máximo del número de días que reglamentariamente se establezca, entrarán en vigor los mecanismos de actuación del Organo de Conciliación-Mediación.

D) Legitimación.—Podrán instar la actuación de este Sistema:

— Los sindicatos cuyo ámbito de actuación se corresponda o sea más amplio que el conflicto.

— Las asociaciones empresariales cuyo ámbito de actuación se corresponda o sea más amplio que el conflicto, siempre que se trate de conflictos de ámbito superior a la empresa.

— Los empresarios y los órganos de representación legal o sindical de los trabajadores, cuando se trate de conflictos de empresa o de ámbito inferior.

— El comité de huelga para los supuestos contenidos en los números 3 y 4 del apartado C) de la Tercera Estipulación.

E) Efectos.—Las decisiones emanadas de este Acuerdo tendrán la eficacia prevista en el artículo 154.2 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, y en el artículo 91 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

QUINTA.—Comisión de Seguimiento

Con las funciones, entre otras, de seguimiento, desarrollo e interpretación, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro representantes de cada una de las partes, organización empresarial y sindicatos, firmantes del presente Acuerdo.

Las decisiones de la citada Comisión de Seguimiento, deberán adoptarse por unanimidad de sus miembros para su conformación y validez.

SEXTA.—Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000, pudiendo prorrogarse por periodos quinquenales, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

SEPTIMA.—Afección

Las partes firmantes acuerdan que, promovida la intervención del Servicio de Mediación y Arbitraje, se abstendrán, en los términos que reglamentariamente se establezcan, de adoptar cualquier otra medida, a fin de evitar las actuaciones y situaciones de conflictos no consensuadas que puedan perturbar el normal desarrollo del Procedimiento de Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Las normas de composición y funcionamiento así como las reglas de procedimiento del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Extremadura, tanto del Orga-

no de Conciliación-Mediación como del Arbitraje, se contendrán en el Reglamento que se adjunta al presente Acuerdo.

Será igualmente competencia de la Comisión de Seguimiento, si procediese, la actualización y adaptación del Reglamento de funcionamiento del Sistema Extrajudicial.

SEGUNDA.—Evaluados los resultados del Sistema Extrajudicial, las partes firmantes se comprometen a estudiar y negociar, durante la vigencia del Acuerdo una propuesta de procedimientos extrajudicial de solución de conflictos individuales de trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA.—No obstante lo dispuesto sobre la vigencia de éste en su Estipulación Sexta, el Sistema que se instaura no entrará en funcionamiento hasta el día siguiente al de la publicación de su Reglamento de desarrollo.

Los Conflictos Colectivos que se susciten en el periodo comprendido entre la firma del Acuerdo y su puesta en vigor, continuarán tramitándose por los procedimientos anteriores.

Fdo.: El Presidente de la CREEX, ANTONIO MASA GODOY; el Secretario General de la UGT-Extremadura, MIGUEL BERNAL CARRION; el Secretario General de CC.OO.-Extremadura, VALENTIN GARCIA GOMEZ.

REGLAMENTO DE APLICACION DEL ACUERDO SOBRE SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES DE EXTREMADURA (ASEC-EX)

ARTICULO PRELIMINAR.—De conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC-EX), las Organizaciones firmantes del mismo suscriben el presente Reglamento de aplicación y desarrollo.

1.—El presente Reglamento tiene aplicación en todo el territorio de la Comunidad de Extremadura. Entrará en vigor el día de su firma y su vigencia seguirá la propia del Acuerdo que desarrolla, sometiéndose a las vicisitudes de éste.

La aplicación de los procedimientos previstos en el Reglamento se producirá conforme a lo establecido en la Disposición Final Primera del ASEC-EX.

2.—La naturaleza y eficacia jurídicas de este Reglamento son iguales a las que corresponden al ASEC-EX. En consecuencia, será remitido a la Autoridad Laboral para su depósito, registro y publicación.

3.—Corresponde a la Comisión de Seguimiento adoptar las decisiones generales de interpretación y acordar las modificaciones del

presente Reglamento que considere oportunas a la vista de la experiencia aplicativa, sin alteración del contenido de aquél. En caso de que tales modificaciones impliquen alteración del ASEC-EX, la Comisión someterá propuesta a las partes firmantes de éste. Las decisiones generales de interpretación y las modificaciones acordadas poseerán igual naturaleza y eficacia que el Reglamento y deberán ser objeto de depósito, registro y publicación. Su vigencia seguirá la establecida para el ASEC-EX.

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Definición del objeto

El Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) tiene por objeto la creación y desarrollo de un sistema de solución de los conflictos colectivos laborales surgidos entre empresarios y trabajadores o sus respectivas Organizaciones representativas.

ARTICULO 2.º - Ambito territorial y temporal

1.—El Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura será de aplicación en la totalidad del territorio regional para los conflictos contemplados en el 5 de este Reglamento y Estipulación Tercera C) del Acuerdo.

2.—El Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31 de diciembre del año 2000, prorrogándose, a partir de tal fecha, por sucesivos periodos de cinco años en caso de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de seis meses a la terminación de cada periodo.

La denuncia deberá realizarse mediante escrito dirigido por cualquiera de las partes que suscribieron el Acuerdo a las restantes partes firmantes. En tal caso, la Comisión de Seguimiento someterá a las partes la propuesta que considere oportuna sobre la terminación, reelaboración o continuidad del Acuerdo si éste puede subsistir con igual naturaleza y eficacia. En todo caso, producida la denuncia del Acuerdo, éste prorrogará su vigencia por un periodo de doce meses.

ARTICULO 3.º - Naturaleza y eficacia jurídicas

1.—El Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en el artículo 154.1 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

2.—Al versar sobre una materia concreta cual es la solución extrajudicial de los conflictos colectivos laborales, constituye uno de los

Acuerdos previstos por el artículo 83.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y está dotado, en consecuencia, de la naturaleza jurídica y eficacia que la Ley atribuye a los mismos.

ARTICULO 4.º - Aplicabilidad e instrumentos de ratificación

1.—Sin perjuicio de lo anterior, la aplicabilidad del Acuerdo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y de los empresarios, o sus Organizaciones representativas integradas, con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban el instrumento de ratificación de conformidad con lo previsto en este Reglamento. La ratificación habrá de ser incondicionada y a la totalidad del Acuerdo.

2.—La ratificación se producirá mediante la suscripción de acta entre las Organizaciones representativas de empresarios y trabajadores integradas en las partes firmantes, en que conste el acuerdo de ratificación del ASEC-EX.

ARTICULO 5.º - Conflictos afectados

1.—Serán susceptibles de someterse a los procedimientos previstos en el Acuerdo, con arreglo al procedimiento que determina este Reglamento, los siguientes tipos de conflictos laborales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.—Los anteriores conflictos podrán someterse a los procedimientos previstos en este Acuerdo siempre que se susciten en alguno de los siguientes ámbitos:

a) Sector o subsector de actividad que no exceda del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Empresa, cuando el conflicto afecte exclusivamente a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este último supuesto, y cuando se trate de un conflicto colectivo de interpretación y aplicación de un Convenio, será preciso que este último sea un Convenio de Empresa cuyo ámbito funcional no exceda al ámbito territorial de Extremadura.

3.—El ASEC-EX no cubre los conflictos y ámbitos distintos a los previstos en la Estipulación 3.º C del mismo y en este precepto. Las partes firmantes se comprometen a estudiar y negociar, durante la vigencia del Acuerdo, una propuesta de procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos individuales de trabajo.

TITULO II.—PROCEDIMIENTOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

CAPITULO PRIMERO.—DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 6.º - Procedimientos

Los procedimientos establecidos en el ASEC-EX para la solución de los conflictos son:

La mediación, que será obligatoria en los supuestos a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de este Reglamento y, en todo caso, siempre que la demande una de las partes del conflicto.

El arbitraje, que sólo será posible cuando ambas partes, de mutuo acuerdo, lo soliciten por escrito.

ARTICULO 7.º - Principios rectores de los procedimientos

1.—Los procedimientos de solución de los conflictos se regirán por los principios de gratuidad, celeridad, igualdad procesal, audiencia de las partes, contradicción e imparcialidad, respetándose, en todo caso, la legislación vigente y los principios constitucionales.

2.—Los procedimientos se ajustarán a las formalidades y plazos previstos en este Reglamento y en las disposiciones generales de interpretación que adopte la Comisión de Seguimiento del ASEC-EX.

ARTICULO 8.º - Intervención previa de las Comisiones Paritarias de los Convenios

1.—El planteamiento de un conflicto colectivo de interpretación y aplicación de Convenio Colectivo conforme al ASEC-EX, requerirá la previa sumisión del conflicto ante la Comisión Paritaria del Convenio, sin la cual no podrá dársele trámite. La misma norma regirá para los conflictos de interpretación y aplicación de otros acuerdos o pactos colectivos si tienen establecida una Comisión Paritaria.

2.—En aquellos ámbitos en que, existiendo una Comisión Paritaria, ésta tenga encomendada funciones de mediación en los conflictos

de interpretación y aplicación del Convenio, acuerdo o pacto colectivo, la controversia deberá someterse a la misma.

A falta de normas de procedimiento contenidas en el propio convenio, acuerdo o pacto colectivo, la intervención de la Comisión Paritaria será solicitada por cualquiera de las partes de aquéllos, o por los legitimados para promover los procedimientos del ASEC-EX, mediante escrito dirigido al Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura conforme a lo, previsto en este Reglamento.

3.—En caso de que la Comisión Paritaria no tenga atribuidas competencias en materia de solución de conflictos, la parte promotora de la mediación o el arbitraje podrá solicitarlos directamente ante el Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura acreditando que ha agotado el trámite previsto en el número 1 ante la Comisión Paritaria correspondiente.

ARTICULO 9.º - Eficacia de las soluciones alcanzadas

Será exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87, 88 y 91 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 152 y 154 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral para que los acuerdos que pudieran alcanzarse en la mediación o el arbitraje posean eficacia general o frente a terceros.

En caso contrario, los compromisos o estipulaciones contraídos sólo surtirán efecto entre los trabajadores o empresas directamente representados por los Sindicatos, Organizaciones Empresariales o Empresas promotores del conflicto que hayan suscrito los acuerdos en que concluye el procedimiento de mediación o aceptando estar a resultas del compromiso arbitral correspondiente.

ARTICULO 10.º - Gestión de los Procedimientos

1.—El Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura constituye el soporte administrativo y de gestión de los procedimientos de solución de los conflictos, a quien se encomienda la aplicación de las disposiciones del ASEC-EX y de este Reglamento.

El Servicio recibirá los escritos a que den lugar los procedimientos, efectuará las citaciones y notificaciones, registrará y certificará los documentos oportunos y, en general, se encargará de cuantas tareas sean precisas para posibilitar y facilitar el adecuado desarrollo de los procedimientos de conformidad con lo que se dispone en este Reglamento y en sus disposiciones de funcionamiento.

2.—El Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura sólo acogerá las demandas de mediación y arbitraje que se deriven de lo pactado en el ASEC-EX y en este Reglamento.

3.—En el supuesto en que los convenios colectivos o acuerdos sec-

toriales hayan establecido órganos específicos de mediación o arbitraje, tales órganos quedarán integrados en el Servicio siempre que en el ámbito correspondiente se haya producido la adhesión o ratificación del ASEC-EX y se respeten los principios establecidos en el Acuerdo y en este Reglamento.

ARTICULO 11.º - El Servicio Regional de Mediación y Arbitraje: estructura y funcionamiento

1.—El Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura es una institución paritaria constituida a partes iguales por las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas firmantes del ASEC-EX. Poseerá personalidad jurídica y capacidad de obrar y revestirá, desde el punto de vista jurídico formal las características de una Fundación tutelada por la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura. Sus recursos tendrán naturaleza pública.

2.—El Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura es único para toda la Comunidad Autónoma, y se estructurará en una sede central, sin perjuicio de que se pudieran crear delegaciones territoriales o sectoriales que se consideren oportunas por acuerdo de la Junta de Gobierno.

3.—El Servicio elaborará una lista de mediadores y árbitros, que facilitará a los demandantes de sus servicios. Dichas listas se pondrán con los nombres aportados en número igual por las partes firmantes del ASEC-EX, y en ella se integrarán los mediadores y árbitros procedentes de los órganos constituidos por los convenios o acuerdos a que se refiere el artículo 10.3 de este Reglamento y a los efectos de dicho precepto.

Corresponde a las partes de un conflicto sometido al ASEC-EX la designación del mediador o mediadores así como del árbitro o árbitros de entre los comprendidos en la lista. En el supuesto de que no efectúen dicha designación, la misma podrá ser realizada por el Servicio.

4.—Las actuaciones del Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura tendrá carácter gratuito.

5.—Las actas de las reuniones y actuaciones celebradas serán suscritas por un secretario y sus decisiones deberán ser compulsadas por un funcionario letrado habilitado al efecto.

6.—El Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura estará regido por una Junta de Gobierno, compuesta en número igual por representantes de las partes firmantes del ASEC-EX y por un Presidente que podrá formar parte de dichas representaciones o ser designado de mutuo acuerdo para facilitar la composición de sus decisiones por consenso.

7.—El Servicio elaborará sus propias normas de régimen interior. Estas deberán prever el funcionamiento diario del Servicio, la distribución de las tareas, la resolución de los conflictos de concurrencia si los hubiese, el procedimiento de citación y notificación, y la publicidad de sus actuaciones. Tales normas serán elaboradas en el plazo de treinta días a partir de la constitución efectiva del Servicio.

CAPITULO SEGUNDO.—PROCEDIMIENTO DE MEDIACION

ARTICULO 12.º - El procedimiento de mediación

1.—El procedimiento de mediación será obligatorio cuando lo solicite una de las partes legitimadas.

2.—No obstante lo anterior, la mediación será preceptiva como requisito preprocesal para la interposición de una demanda de conflicto colectivo ante la Jurisdicción laboral por cualquiera de las partes.

En todo caso, en los conflictos a que se refiere este apartado, definidos de acuerdo con lo previsto por el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, las partes podrán acordar someterse voluntariamente al procedimiento de arbitraje regulado en el Capítulo Tercero de este Reglamento sin necesidad de acudir al trámite de mediación.

3.—Igualmente, antes de la comunicación formal de la convocatoria de huelga, deberá agotarse el procedimiento de mediación. Entre la solicitud de mediación y la comunicación formal de la huelga deberá transcurrir, al menos, setenta y dos horas de acuerdo con los términos de este Reglamento. Ello no implicará la ampliación por esta causa de los plazos previstos en la legislación vigente. Será posible, igualmente, la sumisión voluntaria y concorde de las partes al procedimiento de arbitraje.

4.—En los supuestos a que se refieren los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y a fin de resolver las discrepancias que hubieran surgido en el periodo de consultas, deberá agotarse el procedimiento de mediación si así lo solicita, al menos, una de las partes. Ello no implicará la ampliación, por esta causa, de los plazos previstos en la Ley.

ARTICULO 13.º - Sujetos legitimados para solicitar la mediación

De acuerdo con el tipo de conflictos que pueden someterse al procedimiento y siempre que se susciten en los ámbitos previstos por el ASEC-EX y este Reglamento y de conformidad con la aplicabilidad del mismo a los distintos sectores, subsectores y empresas, estarán legitimados para instar la mediación los siguientes sujetos:

1.—En los conflictos a que se refiere el artículo 5 apartados A y C de este Reglamento, estarán legitimados todos los sujetos que, de acuerdo con la legalidad, estén capacitados para promover una demanda de conflicto colectivo en vía jurisdiccional o para convocar una huelga.

En estos supuestos, el Servicio deberá notificar la solicitud de mediación a las restantes Organizaciones Sindicales y Empresariales representativas del ámbito en que se suscite el conflicto a efectos de su participación, si así lo consideran conveniente, en el procedimiento.

2.—En los conflictos previstos en el apartado b) del citado artículo 5.1, estarán legitimadas las respectivas representaciones de empresarios y trabajadores que participan en la correspondiente negociación. La decisión de instar la mediación deberá contar con la mayoría de la representación que la promueva.

3.—Cuando el conflicto se suscite sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga estarán legitimados el comité de huelga y el empresario.

4.—En los conflictos a que se refiere el artículo 5.1.d), estarán legitimados el empresario y la representación de los trabajadores que participe en las consultas correspondientes. La decisión de instar la mediación debe contar con la mayoría de la representación que la promueva.

ARTICULO 14.º - Instancia de la mediación

1.—La promoción de la mediación se iniciará con la presentación de un escrito dirigido al Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura.

2.—El escrito de iniciación deberá contener los siguientes extremos:

a) La identificación del empresario o de los sujetos colectivos que ostentan legitimación para acogerse al procedimiento, en el ámbito del conflicto.

En los supuestos en que resulte procedente deberá incluirse también la identificación de las restantes Organizaciones Empresariales y Sindicales representativas en dicho ámbito.

b) El objeto del conflicto, con especificación de su génesis y desarrollo, de la pretensión y de las razones que la fundamenten.

c) El colectivo de trabajadores afectado por el conflicto y el ámbito territorial del mismo.

d) En caso de tratarse de un conflicto de interpretación y aplicación de un Convenio Colectivo, la acreditación de la intervención de la Comisión Paritaria, o de haberse dirigido a ella sin efecto, y el dictamen emitido en su caso.

Igual exigencia existirá en caso de conflictos de interpretación y aplicación de otro acuerdo o pacto colectivo, si existe en su seno una Comisión Paritaria.

e) Domicilio, fecha y firma del empresario o del sujeto colectivo que inicia el procedimiento.

ARTICULO 15.º - Iniciación y tramitación del procedimiento de mediación

1.—Instada la mediación ante el Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura, se agotará tal trámite en el plazo de diez días. Durante los tres primeros días hábiles de dicho periodo, el Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura deberá atender la solicitud de mediador o mediadores y convocarlos para llevar a cabo la mediación. Si las partes no hubieran designado mediador o mediadores, el Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura se dirigirá a aquellas para que lo designen y, en caso de no hacerlo, los designará el propio Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura.

2.—Antes de la comunicación formal de una huelga, la mediación deberá producirse a solicitud de los convocantes. Estos deberán formular por escrito su solicitud incluyendo los objetivos de la huelga, las gestiones realizadas y la fecha prevista para el inicio de la huelga. De dicho escrito, se enviará copia al empresario.

El procedimiento de mediación tendrá una duración de setenta y dos horas desde su inicio, salvo que las partes, de común acuerdo, prorroguen dicho plazo. El Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura deberá, en el plazo de veinticuatro horas, atender la solicitud de designación de mediador o mediadores, designarlos si no lo hubieran hecho las partes y convocarlas para llevar a cabo la mediación.

La comparecencia a la correspondiente instancia mediadora es obligatoria para ambas partes, como consecuencia del deber de negociar implícito a la naturaleza de esta mediación.

El escrito de comunicación formal de la convocatoria de huelga deberá especificar que se ha intentado la mediación en los plazos anteriormente indicados o que, llevada a cabo, ésta se ha producido sin avenencia. De no acreditarse por los convocantes la circunstancia, se entenderá que la huelga no se encuentra debidamente convocada.

Cuando se plantee la mediación en relación con la concreción de los servicios de seguridad y mantenimiento, ésta se iniciará a solicitud de cualquiera de las partes si se plantea dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comunicación formal de huelga. Este procedimiento tendrá una duración de setenta y dos horas.

3.—La actividad del mediador o mediadores comenzará inmediata-

mente después de su designación. El procedimiento se desarrollará según los trámites que el órgano de mediación considere apropiado. El mediador o mediadores recabarán la información que consideren precisa para su función, garantizando, en todo caso, la confidencialidad de la información.

Durante la comparecencia, el órgano de mediación intentará la avenencia de las partes, moderando el debate y concediendo a las partes cuantas intervenciones considere oportunas. Se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de los personados, así como el principio de igualdad y contradicción, sin que se produzca indefensión.

ARTICULO 16.º - Efectos de la iniciación del procedimiento

1.—La iniciación del procedimiento de mediación impedirá la convocatoria de huelgas y la adopción de medidas de cierre patronal, así como el ejercicio de acciones judiciales o administrativas, o cualquier otra dirigida a la solución del conflicto, por el motivo o causa objeto de la mediación, en tanto dure ésta y de conformidad, en su caso, con los términos previstos en el artículo 12.2 y 15.2 de este Reglamento.

2.—El procedimiento de mediación desarrollado a este Reglamento sustituye el trámite obligatorio previsto en el artículo 154.1 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, dentro de su ámbito de aplicación y para los conflictos a que se refiere.

ARTICULO 17.º - Finalización de la mediación

1.—Agotado el trámite de audiencia, y dentro del plazo de diez días, el mediador o mediadores podrán formular propuestas para la solución del conflicto que deberán tenerse por no formuladas en caso de no ser aceptadas por las partes.

Este plazo será de setenta y dos horas en el supuesto regulado por el número 2 del artículo 15 de este Reglamento.

El acuerdo de las partes de someter la cuestión a arbitraje termina la mediación sin necesidad de agotamiento de los plazos.

2.—El acuerdo en mediación, si se produjera, se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad laboral competente a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los efectos del Acta final en que conste el acuerdo serán los propios de un Convenio Colectivo de eficacia general cuando la suma de los que hayan aceptado sea suficiente para atribuir dicha eficacia en el ámbito del conflicto. En tal caso, será objeto de depósito, registro y publicación.

3.—En caso de no producirse avenencia, el mediador o mediadores levantarán Acta en ese mismo instante, registrando la propuesta formulada, la ausencia de acuerdo y las razones alegadas por cada parte.

4.—Si los órganos intervinientes en la mediación fueren los propios constituidos en el ámbito del convenio colectivo o acuerdo, estos darán cuenta al Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura de la solución, a efectos de registro.

CAPITULO TERCERO.—PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

ARTICULO 18.º - El procedimiento de arbitraje

1.—El procedimiento de arbitraje requerirá la manifestación expresa de voluntad de las partes en conflicto de someterse a la decisión imparcial de un árbitro, que tendrá carácter de obligado cumplimiento.

2.—Las partes podrán promover el arbitraje sin necesidad de acudir previamente al procedimiento de mediación previsto en el Capítulo precedente, o hacerlo con posterioridad a su agotamiento o durante su transcurso conforme al artículo 17.1.

ARTICULO 19.º - Sujetos legitimados para solicitar el arbitraje

Están legitimados para instar el procedimiento arbitral, de mutuo acuerdo conforme al tipo de conflicto y al ámbito afectado, los mismos sujetos a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 20.º - Instancia del arbitraje

1.—La promoción del procedimiento requerirá la presentación de un escrito ante el Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura suscrito por los sujetos legitimados que deseen someter la cuestión a arbitraje.

2.—El escrito de promoción deberá expresar el árbitro que se solicita para dirimir la cuestión suscitada o la decisión de delegar en el Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura la designación de los mismos.

Así mismo, deberá contener:

a) La identificación del empresario o de los sujetos colectivos que ostentan legitimación para acogerse al procedimiento, en el ámbito del conflicto.

En los supuestos en que resulte procedente, deberá incluirse también la identificación de las restantes Organizaciones Empresariales y Sindicales representativas en dicho ámbito, a efectos de notificarles el compromiso arbitral por si desean adherirse a él.

b) Las cuestiones concretas sobre las que ha de versar el arbitraje, con la especificación de sus génesis y desarrollo, de la pretensión y de las razones que la fundamenten y el plazo para dictar el laudo arbitral.

c) El compromiso de aceptación de la decisión arbitral.

d) Domicilio de las partes afectadas.

e) Fecha y firma de las partes.

3.—En el supuesto de no llegarse a un acuerdo en la designación del árbitro o árbitros y cuando no se ha delegado en el Servicio esta designación, éste presentará a las partes promotoras del arbitraje, en el plazo máximo de tres días hábiles desde la iniciación del procedimiento, una propuesta de órgano arbitral. Si no se lograra el acuerdo de ambas partes, el Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura presentará una lista impar de árbitros, de la que una y otra parte por mayoría descartará sucesiva y alternativamente los nombres que estime conveniente hasta que quede un sólo nombre.

ARTICULO 21.º - Iniciación y tramitación del arbitraje

1.—La actividad del árbitro o árbitros comenzará inmediatamente después de su designación. El procedimiento se desarrollará según los trámites que el órgano arbitral considere apropiados, pudiendo requerir la comparecencia de las partes, solicitar documentación complementaria o recabar el auxilio de expertos si lo estimara necesario.

Se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de los personados, así como el principio de igualdad y contradicción, sin que se produzca indefensión. De las sesiones que se produzcan se levantará Acta certificada por el árbitro o árbitros.

2.—Una vez formalizado el compromiso arbitral, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre cuestión o cuestiones sujetas a arbitraje.

ARTICULO 22.º - Finalización del arbitraje

1.—Si las partes no acordaran un plazo para la emisión del laudo éste deberá emitirse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la designación del árbitro o árbitros.

Excepcionalmente, atendiendo a las dificultades del conflicto y a su trascendencia, el árbitro podrá prorrogar el mencionado plazo de diez días mediante resolución motivada, debiendo en todo caso dictarse el laudo antes del transcurso de veinticinco días hábiles.

2.—El laudo arbitral habrá de ser motivado y notificarse a las partes inmediatamente.

3.—La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva.

4.—La resolución arbitral será objeto de depósito en el Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura y remitido a la Autoridad Laboral para su depósito, registro y publicación cuando ello proceda.

5.—El laudo arbitral sólo podrá ser recurrido en el plazo de treinta días que prevé el artículo 67.2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral cuando el árbitro o árbitros se hayan excedido de sus competencias resolviendo cuestiones ajenas al compromiso arbitral, hayan vulnerado notoriamente los principios que han de animar el procedimiento arbitral, rebasen el plazo establecido para dictar resolución o ésta contradiga normas constitucionales o legales. En estos casos procederá el recurso de anulación previsto en el artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

ARTICULO 23.º - Efectos del laudo arbitral

1.—El laudo arbitral excluye cualquier otro procedimiento, demanda de conflicto colectivo o huelga sobre la materia resuelta y en función de su eficacia.

2.—En razón a la legitimación ostentada por las partes tendrá los efectos de convenio colectivo. En su caso poseerá efectos de Sentencia firme de acuerdo con la Disposición Adicional Séptima del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

TITULO III.—GESTION DEL ACUERDO

ARTICULO 24.º - Comisión de Seguimiento

La interpretación, aplicación y seguimiento del ASEC-EX y el registro de los Instrumentos de ratificación o exclusión del mismo, se atribuye a una Comisión Paritaria compuesta por seis miembros por parte sindical y seis por parte empresarial. De entre ellos serán designadas la Presidencia y dos Secretarías que podrán ser renovadas anualmente.

La Comisión elaborará su propio Reglamento de funcionamiento, que precisará, en todo su contenido, la naturaleza paritaria de la misma.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Interprofesional por el que se crea el Consejo de Relaciones

Laborales de Extremadura (Expte. n.º 3/98), de ámbito de Comunidad Autónoma.

VISTO: El texto del Acuerdo Interprofesional por el que se crea el Consejo de Relaciones Laborales de Extremadura, de ámbito de Comunidad Autónoma, suscrito el 4-3-98 por la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), en representación de las empresas, de una parte, y por la Unión General de Trabajadores de Extremadura (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), en representación de los trabajadores, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); artículo 2. c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE de 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (DOE de 3-8-95); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96); D. Luis Felipe Revello Gómez, Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 3/98, con notificación de ello a las partes concertantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 16 de marzo de 1998.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ACUERDO INTERPROFESIONAL POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE RELACIONES LABORALES DE EXTREMADURA

En Mérida, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho,

REUNIDOS

D. Juan Manuel Arribas Loriga. Presidente de la Confederación Regional Empresarial Extremeña.

D. Miguel Bernal Carrión. Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Extremadura, y

D. Valentín García Gómez. Secretario General de Comisiones Obreras de Extremadura.

INTERVIENEN

El Sr. Arribas Loriga por delegación del Presidente, interviene en nombre y representación de la Confederación Regional Empresarial Extremeña, elegido para tal cargo en la Asamblea General celebrada el 21 de junio de 1995, designación que se encuentra vigente.

El Sr. Bernal Carrión lo hace en nombre y representación de la Central Sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura, en virtud de la elección realizada en el Congreso Regional de su Organización celebrado el 24 de abril de 1994, mandato que está en vigor.

El Sr. García Gómez interviene en nombre y representación de la Central Sindical Comisiones Obreras de Extremadura, por elección realizada en el Congreso Regional de su Organización celebrado el 26 de mayo de 1996, mandato que continúa vigente.

Los representantes sindicales y empresarial intervienen, además, en virtud de la representación y capacidad que les otorgan para este acto la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley 11/1985, de 2 de agosto, y el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo,

EXPONEN

En los últimos tiempos estamos asistiendo a un importante cambio en el papel desempeñado por la Administración en relación con la materia laboral. De fuente de normas imperativas pasa a ser potenciadora del acuerdo surgido de la negociación colectiva, marco en el cual, garantizado el equilibrio entre los sujetos protagonistas de las relaciones laborales, se puede lograr una permanente adaptación y respuesta a una cambiante realidad laboral. En esta línea, un foro de discusión, debate y propuesta de ámbito superior a las relaciones colectivas simplemente empresariales o provinciales, sin duda, puede coadyuvar a aquel objetivo como inspirador, orientador y armonizador de pautas generales que se podrán traducir, posteriormente, en concretos ámbitos funcionales y territoriales, facilitando así el desenvolvimiento cotidiano de las relaciones laborales y fomentando la discusión y la negociación como un valor

esencial, digno de conservación y estímulo, dentro de nuestra cultura jurídico laboral.

Sin olvidar el respeto que debe guardarse a la autonomía y libertad de que gozan tanto las organizaciones sindicales como las empresariales para el desarrollo y consecución de los fines que les son propios, sin olvidar tampoco el actual marco de distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la materia que nos ocupa, las partes coinciden en que dicho foro debe constituirse bajo la forma de un Consejo Extremeño de Relaciones Laborales, como órgano paritario del encuentro, diálogo, concertación, propuesta y participación permanente entre sindicatos y organizaciones empresariales en el diseño y promoción de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de relaciones laborales y en el seguimiento de su ejecución.

Se configurará así un elemento dinamizador de las relaciones laborales, cuyas funciones no son fáciles de concretar en abstracto por varias razones: porque si se quiere un organismo efectivo, el mismo debate debe estar íntimamente ligado a la realidad, por lo cual hay que estar permanentemente dispuesto a adaptarse a las modificaciones que ésta experimente. Pero no es únicamente este condicionante externo el que hay que tener en cuenta a la hora de configurar el citado Consejo, sino que también hay que tener presente la actual existencia de otros órganos con incidencia en la materia. Sin ánimo de exhaustividad, y sin olvidar importantes acuerdos alcanzados a nivel nacional por los interlocutores sociales sobre diversas materias, nos encontramos con el Consejo Económico y Social de Extremadura, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, etc. Asimismo, debe tenerse en cuenta que no se trata de crear un órgano de actuación administrativo sino sociopolítico, de modo que a esta vertiente del campo laboral debe constreñirse su actuación, aún reconociendo que obrando así no se está haciendo otra cosa que colaborar con la acción administrativa.

En definitiva, se trataría de que donde antes imperaba la intervención administrativa, prime ahora la libre voluntad de las partes, quienes, aunando reflexión, análisis y discusión, propugnen soluciones válidas para articular sus relaciones, anticipando respuestas a los problemas que puedan plantearse en las áreas competenciales de la Comunidad.

FUNCIONES:

- a) Formular propuestas relativas a acuerdos laborales de carácter interprofesional sobre materias concretas y recomendar su aplicación a las organizaciones empresariales y sindicales.
- b) Actuar como órgano de consulta en los supuestos de actualización o extensión de los Convenios Colectivos.

- c) Impulsar una adecuada estructura de la negociación colectiva en los ámbitos territorial y funcional.
- d) Fomentar la negociación colectiva en sectores en que presente dificultades.
- e) Asesorar a las Comisiones Paritarias de los Convenios Colectivos que lo soliciten.
- f) Realizar el seguimiento de la negociación colectiva.
- g) Elaborar estudios e informes, bien a iniciativa propia, bien a petición de la Comunidad Autónoma.
- h) Estudiar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma en materia sociolaboral y de empleo.
- i) Formular propuestas relativas a materias sociolaborales, bien a iniciativa propia, bien a petición de la Comunidad Autónoma.
- j) Solicitar información periódica de la ejecución de las competencias en materia laboral de la Comunidad Autónoma y de los fondos comunitarios en materia de promoción de empleo.
- k) Cuantas otras se acuerden por los firmantes.

NATURALEZA JURIDICA: El presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el Título III, artículo 83.3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO: Las partes firmantes del presente Acuerdo se comprometen a elaborar un Reglamento de funcionamiento en el plazo de un mes desde su publicación en el D.O.E.

Fdo.: El Presidente de la CREEX, ANTONIO MASA GODOY; el Secretario General de la UGT-Extremadura, MIGUEL BERNAL CARRION; el Secretario General de CC.OO.-Extremadura, VALENTIN GARCIA GOMEZ.

RESOLUCION de 2 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se fijan los criterios para la evaluación, por parte de este Centro Directivo, de los recursos de los Servicios de Prevención Ajenos, a efectos de su acreditación o del mantenimiento de la misma.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre (BOE núm. 269, de 10-11-95), de Prevención de Riesgos Laborales, establece en su Capítulo IV lo

relativo a Servicios de Prevención, y concretamente, en su artículo 31.4 establece que el «Servicio de Prevención tendrá carácter interdisciplinario, debiendo sus medios ser apropiados para cumplir sus funciones...»; para disponer más adelante que estos medios... «deberán ser suficientes y adecuados, en función de las siguientes circunstancias: a) tamaño de la empresa; b) tipos de riesgos a los que puedan encontrarse expuestos los trabajadores, y c) distribución de riesgos en la empresa».

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, (BOE del 31 de enero), dedica el Capítulo III a la organización de recursos para las actividades preventivas, y en concreto, el artículo 18, relativo a los recursos materiales y humanos de las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención, establece, en su punto uno, lo siguiente: «las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán contar con las instalaciones y los recursos materiales y humanos que les permitan desarrollar adecuadamente la actividad preventiva que hubieren concertado, teniendo en cuenta el tipo, extensión y frecuencia de los servicios preventivos que han de prestar y la ubicación de los centros de trabajo en los que dicha prestación ha de desarrollarse».

Dado, de una parte, que este Centro Directivo es el órgano competente para conocer de las solicitudes de acreditación formuladas por las entidades especializadas que pretendan actuar como servicios de prevención, y de otra, la eventual disparidad de criterios e interpretaciones sobre la aplicación de las disposiciones citadas al respecto, se entendió que era necesario establecer unos criterios orientativos aceptados por todas las Comunidades Autónomas, que fueron asumidos por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el compromiso de dar la oportuna divulgación a estos criterios a fin de que todas las entidades que soliciten la acreditación como servicios de prevención ajenos tengan conocimiento de los mismos.

En base a todo ello, este Centro Directivo

RESUELVE

Dar publicidad, en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), de los criterios para la evaluación de los recursos de los servicios de prevención ajenos, a efecto de su acreditación o del mantenimiento de la misma, que figuran como Anexo a esta Resolución.

Esta Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

Mérida, 3 de abril de 1998.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

A N E X O I

CRITERIO ORIENTATIVO PARA LA EVALUACION, POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE LOS RECURSOS DE LOS «SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS» (A EFECTOS DE SU ACREDITACION, O DEL MANTENIMIENTO DE LA MISMA)

1.—INTRODUCCION

Los Servicios de Prevención ajenos deben contar con las instalaciones y recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar adecuadamente la actividad preventiva que hayan concertado, teniendo en cuenta el tipo, extensión y frecuencia de los servicios preventivos que han de prestar y la ubicación de los centros de trabajo en que dicha prestación ha de desarrollarse (1). El cumplimiento de esta condición es esencial para la concesión y mantenimiento de la acreditación del Servicio por parte de la autoridad competente, a la que corresponde determinar, por tanto, a tal efecto, si los recursos disponibles son suficientes para desarrollar adecuadamente la actividad concertada.

La estimación del tiempo y de los medios necesarios para efectuar una determinada actividad preventiva puede ser difícil e imprecisa si se parte únicamente del «enunciado» de dicha actividad (p.e., «evaluar la exposición a disolventes en un cierto puesto de trabajo»), pero se desconocen las características concretas de la situación de riesgo. Mucho más laboriosa e imprecisa resultará, en consecuencia, la estimación de los recursos necesarios para desarrollar el conjunto de actividades concertadas con un Servicio de Prevención que cubra un gran número de empresas y trabajadores (2) por muy bien enunciadas y clasificadas que estén dichas actividades.

Por otra parte, al tratarse de la primera implantación de este tipo de Servicios de Prevención, es de esperar que las solicitudes de acreditación se refieran a actividades «previstas» —más que a actividades «concertadas»— muchas de las cuales serán, además, «evaluaciones iniciales» de las empresas afiliadas, que exigirán un uso de recursos difícilmente cuantizable «a priori».

Con esta perspectiva, sería conveniente que la «autoridad acreditadora» dispusiera de algún criterio de sencilla aplicación (tal como el que se propone en el apartado siguiente) que le proporcionara una primera orientación sobre los recursos mínimos que debiera tener el Servicio de Prevención, en función de datos de fácil obtención (como, por ejemplo, el número y distribución sectorial de los trabajadores «cubiertos»). Este criterio podría utilizarse a modo de «filtro», para tomar una decisión sobre la conveniencia de conceder o denegar directamente la acreditación solicitada, o bien, por

el contrario, de efectuar un análisis más detallado de los recursos y actividades del Servicio, antes de tomar dicha decisión.

El criterio podría también ser utilizado posteriormente, de forma similar, para el control de la adecuación entre los recursos y las actividades de los Servicios de Prevención ya acreditados. En esta fase, la decisión de inspeccionar un determinado Servicio debería basarse, fundamentalmente, en los datos obtenidos a nivel de empresa sobre deficiencias o retrasos en las actividades preventivas concertadas con el mismo. Son estas eventuales deficiencias o retrasos los que pondrán verdaderamente de manifiesto la insuficiencia de los medios (o la mala gestión) de un Servicio de Prevención.

2.—PROPUESTA DE CRITERIO

El criterio que se expone a continuación se ha elaborado con objeto de proporcionar a las autoridades competentes en materia de acreditación una herramienta sencilla que permita efectuar una estimación rápida de los recursos mínimos que debe tener un Servicio de Prevención, en función del número y distribución sectorial de los trabajadores cubiertos por el mismo. No se pretende, por tanto, estimar los recursos deseables para el óptimo funcionamiento del Servicio ni tampoco los que serían necesarios para atender sin retrasos la previsible acumulación (en esta fase de implantación del sistema) de solicitudes de empresas que, en su mayoría, carecerán de la evaluación inicial de los riesgos.

En el Anexo II se presenta, en forma de tabla, el número máximo de trabajadores (por sector de actividad) que pueden ser atendidos por un técnico (por área de especialización). A partir de esta tabla se puede estimar directamente el número mínimo de técnicos de cada especialidad que necesita un Servicio de Prevención, si se conoce el número y distribución sectorial de los trabajadores que cubre. Para una correcta aplicación de la tabla deben tenerse cuidadosamente en cuenta las observaciones que la acompañan. De estas observaciones se deduce que la calidad de la estimación puede ser muy variable, según las circunstancias del caso concreto analizado. En consecuencia, el resultado de la comparación entre los recursos del Servicio y los recursos mínimos obtenidos aplicando dicha tabla debe ser considerado como un dato orientativo, pero no necesariamente decisivo, a la hora de conceder, denegar, mantener o retirar una acreditación.

Como complemento al Anexo II se presentan, en el Anexo III, los recursos instrumentales mínimos de que debe disponer un Servicio de Prevención para que sus técnicos puedan realizar las actividades («de campo») habituales en la práctica de sus correspondientes especialidades. No se incluyen dotaciones mínimas para laboratorios de higiene puesto que los análisis pueden ser total o parcialmente subcontratados. En cualquier caso, los métodos analíticos empleados debe-

rán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención. Sería conveniente exigir que estos laboratorios, propios o subcontratados participasen en el Programa Interlaboratorios de Control de Calidad del INSHT (si realizan análisis del tipo de los incluidos en el Programa). Sería conveniente también, pero parece excesivo exigirlo en esta etapa inicial del desarrollo de los Servicios de Prevención que los laboratorios estuvieran acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación de Laboratorios.

Por último, conviene hacer una breve reflexión en relación a los «recursos sanitarios» mínimos de los Servicios de Prevención (no incluidos en los Anexos II y III), cuya estimación corresponde a las autoridades sanitarias. Parece lógico suponer, en cualquier caso, que para estimar el personal sanitario mínimo de un Servicio de Prevención debería partirse del número y tipo de reconocimientos

médicos previstos o concertados; pero sería necesario conocer previamente la periodicidad y contenido de cada tipo de reconocimiento, que debe ser fijada (artículo 37.3.c del RSP) por el Ministerio de Sanidad y las Comunidades Autónomas. Sean cuales sean finalmente los criterios que se empleen, conviene evitar que se produzcan «desproporciones» entre los recursos técnicos y sanitarios mínimos exigibles.

(1) Artículo 18.1 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

(2) En general, los recursos de que deberán disponer los Servicios de Prevención «pequeños», que sólo abarquen algunos centenares (o pocos miles) de trabajadores, vendrán directamente determinados por los «mínimos absolutos» establecidos en los artículos 18 y 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención y en el artículo 1 de la O.M. de 97.

A N E X O I I

NUMERO MAXIMO DE TRABAJADORES (SEGUN SECTOR DE ACTIVIDAD) QUE PUEDEN SER ATENDIDOS POR UN TECNICO (SEGUN AREA DE ESPECIALIZACION)

NUMERO MAXIMO(1) DE TRAB. POR TECNICO(2)	SEGURIDAD EN EL TRABAJO(3)	HIGIENE INDUSTRIAL	ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA	TOTAL(4)
CONSTRUCCION(5)	2.000	9.000	18.000	1.500
INDUSTRIA Y DIVERSOS(6)	3.000	Entre 3.600 y 7.200(7)	15.000	Entre 1.500 y 1.800
«OFICINAS Y DESPACHOS»(8)	6.000 (sin distinción de especialidades)			6.000

OBSERVACIONES

(1) Este número máximo ha sido estimado imaginando un Servicio de Prevención ajeno con un único centro desde el que se atiende a 30.000 trabajadores distribuidos en una sola provincia (en la que radica el centro), en empresas de tamaño y riesgo «medios» (en relación a los de los sectores de actividad correspondientes) que no dispongan de recursos propios y recurran (exclusivamente) a dicho Servicio.

En consecuencia, para la correcta aplicación de la tabla:

- No deberán tenerse en cuenta (y deberán tratarse separadamente) los trabajadores de empresas que sólo hayan concertado con el Servicio actividades preventivas de carácter «puntual».
- los números indicados deberán incrementarse/decrementarse si la dispersión de las empresas atendidas es significativamente inferior/superior a la prevista. Un Servicio de Prevención situado en un gran polígono industrial que atendiera (sólo y a todo) dicho

polígono constituiría un ejemplo de mínima dispersión; lo contrario ocurriría con un Servicio de Prevención que atendiera a un número de trabajadores relativamente bajo dispersos por toda la provincia e incluso por provincias limítrofes. En condiciones normales, para tener en cuenta esta variable, deben multiplicarse los valores indicados en la tabla por un factor comprendido entre 1,2 (mayor concentración) y 0,6 (mayor dispersión), según el caso concreto que se analice. Cuando se trate de Servicios de Prevención de ámbito nacional o regional, bastará aplicar la tabla a cada uno de los centros desde donde se preste servicio, en función del número de trabajadores cubiertos por cada centro. En estos casos, sin embargo, por su potencial complejidad, puede ser necesario tener en cuenta factores adicionales.

- la tabla no es directamente aplicable a los casos excepcionales en los que un Servicio de Prevención cubre exclusivamente a trabajadores de un mismo tipo de empresa cuya siniestralidad es muy distinta a la media del sector de actividad en el que

está encuadrada. En tales casos, será necesario realizar un análisis técnico específico para determinar las modificaciones de los valores de la tabla.

(2) A efectos de aplicación de esta tabla, se entenderá por personal «técnico» del Servicio de Prevención al personal no sanitario que esté cualificado para desempeñar y esté efectivamente encargado de desarrollar las funciones establecidas en los artículos 36 o 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención. No se contabilizarán, por tanto, aunque tengan dicha cualificación, las personas que realicen otro tipo de actividades complementarias en laboratorios u otras instalaciones de apoyo.

En cuanto a la proporción entre el personal técnico de nivel superior (artículo 37 del RSP) e intermedio (artículo 36), en el caso de las áreas de Higiene y Ergonomía/Psicología, el número de técnicos de nivel superior debería ser igual o superior al de técnicos de nivel intermedio, proporcionando éstos el apoyo necesario para la labor de aquéllos. Por el contrario, en el campo de la Seguridad (véase la observación n. 3) es admisible que los Servicios de Prevención a partir de un determinado tamaño puedan organizar sus actividades mediante «equipos» constituidos por varios técnicos de nivel intermedio, que realizan las labores «rutinarias», y un técnico de nivel superior que los dirige y supervisa (y realiza, además, las actividades que requieren mayores conocimientos técnicos).

(3) Para el cálculo de los valores de esta columna se ha considerado que al visitar una empresa, un «técnico de seguridad», además de realizar las actividades propias de esta disciplina, desarrollará también actividades «sencillas» correspondientes a otras disciplinas, que no requieren conocimientos especializados, cuyo carácter elemental hace innecesario que acuda a la empresa un «especialista» en Higiene, Ergonomía o Psicología.

(4) En esta columna se indica el número máximo de trabajadores que pueden ser atendidos por técnico, considerándose conjuntamente las tres áreas de especialización. Se proporciona a título ilustrativo, pero no tiene utilidad operativa.

(5) Los valores indicados en esta fila para el sector de la Construcción (CNAE-93: 451/452) podrían tener que ser revisados cuando se transponga la Directiva sobre «obras temporales o móviles».

(6) Todos los CNAE's no incluidos en los otros epígrafes.

(7) La importancia del riesgo higiénico en las empresas de este sector es muy variable; por ello se establece un intervalo de valores: desde los 3.600 trabajadores/técnico, para tipos de empresa en los que el riesgo higiénico (normalmente, por exposición a agentes químicos) es fundamental (p.e., el sector de la Industria Química),

hasta los 7.200 trabajadores/técnico, para los tipos de empresas en los que la importancia del riesgo higiénico es colateral, salvo, a veces, en lo relativo al ruido.

(8) CNAE-93: 50 a 55 y 63.3 a 99, excepto hospitales y similares.

En general, en las «oficinas y despachos» los riesgos son muy similares y, salvo excepciones, de baja gravedad; además, parte de estos riesgos son difícilmente clasificables en una u otra disciplina preventiva. En consecuencia se ha optado por establecer un número máximo global de trabajadores por técnico (6.000), sin definir la distribución por áreas de especialización.

A N E X O I I I

RECURSOS INSTRUMENTALES MINIMOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES HABITUALES EN LAS DISTINTAS DISCIPLINAS PREVENTIVAS

Higiene

Bombas de alto caudal	1 cada técnico (de higiene)
Bombas de bajo caudal	1 cada 2 técnicos
Cargadores de bombas	1 por bomba
Calibradores de bombas	1 por cada 10 bombas
Equipos para la medición directa de a. químicos	1 cada técnico
Explosímetros	1 cada 4 técnicos
Equipos Termométricos (TS+TH+TG)	1 cada 2 técnicos
Luxómetros	1 cada 2 técnicos
Velómetros	1 cada 2 técnicos
Impingers	1 cada 2 técnicos
Sonómetros integradores	1 cada 2 técnicos
Dosímetros de ruido	1 cada 2 técnicos
Calibradores sonómetros	1
Calibradores dosímetros	1

Seguridad

Medidores de tierras	1 cada 2 técnicos (de seguridad)
Comprobadores de voltaje e intensidad	1 cada 2 técnicos

Ergonomía

Frecuenciómetros	1
Cronómetros	1

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de abril de 1998, por la que se determina la apertura al público de domingos y festivos por las Corporaciones Municipales.

El Decreto 145/1997, de 2 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en Extremadura para 1998, dispone en su artículo 1 que los establecimientos comerciales radicados en Extremadura podrán permanecer en el año 1998, abiertos al público ocho días en domingos y festivos; pudiendo determinar las Corporaciones Municipales dos fechas para tal fin.

Las Corporaciones Locales que las comunicaron han sido:

AYUNTAMIENTOS	FECHAS
ALISEDA	10 de abril y 15 de agosto.
AZUAGA	9 de abril y 7 de diciembre.
BADAJOS	5 de julio y 1 de noviembre.
BROZAS	10 de abril y 15 de agosto.
CABEZA DEL BUEY	9 de abril y 15 de agosto.
CACERES	9 de abril y 15 de agosto.
GRANJA DE TORREHERMOSA	13 de abril y 15 de mayo.
PLASENCIA	9 de abril y 7 de diciembre.
MALPARTIDA DE CACERES	10 de abril y 15 de agosto.
MÉRIDA	9 de abril y 7 de diciembre.
MONTEHERMOSO	16 de agosto y 23 de agosto.
NAVALMORAL DE LA MATA	15 de agosto y 12 de octubre.
SERREJÓN	10 de abril y 15 de agosto.
VALENCIA DE ALCANTARA	24 de agosto y 8 de noviembre.
VILLANUEVA DE LA SERENA	9 de abril y 7 de diciembre.
ZAFRA	15 de agosto y 12 de octubre.

A falta de comunicación por el resto de las Corporaciones Municipales, se considerarán elegidas las dos fiestas locales publicadas en el Diario Oficial de Extremadura por la Dirección General de Trabajo: Resolución de 12 de noviembre de 1997 (D.O.E. n.º 134 de 18 de noviembre de 1997).

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de abril de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 8 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Depósito y Conducción en Santa Marta de los Barros.

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: Depósito y conducción en Sta. Marta de los Barros, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de marzo de 1998, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, Secretaría General Técnica, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, Paseo de Roma, s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 8 de abril de 1998.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES //S.G.T.- SECCIÓN INFORMÁTICA// (Ref.- SGFI106/) Fecha : 08-04-1998, Página : 0001

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION Nº : 001

EXPEDIENTE : 973HB0580103 DEPOSITO Y CONDUCCION EN STA. MARTA DE LOS BARROS

TERMINO MUNICIPAL : SANTA MARTA (0612100) (BADAJOS)

N. FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA CITACION
000001/00	12 12	PANIAGUA, JOAQUIN C/ PRIMO DE RIVERA, 20 SANTA MARTA BADAJOS	AYUNTAMIENTO	30-04-1998 11:30 h.
000002/00	12 13	PINTOR GONZALEZ, JUAN C/ PIO XII, 19 SANTA MARTA BADAJOS	AYUNTAMIENTO	30-04-1998 11:30 h.
000003/00	12 14	HERNANDEZ NUÑEZ, EMILIO C/ LUIS CHAMIZO, 25 SANTA MARTA BADAJOS	AYUNTAMIENTO	30-04-1998 11:30 h.
000004/00	12 30	SANCHEZ FERREIRA, HNS. C/ REYES NUÑEZ, 2 Y 8 SANTA MARTA BADAJOS	AYUNTAMIENTO	30-04-1998 11:30 h.
000005/00	12 27	RODRIGUEZ TORRADO, FLORENTINA C/ SAN JUAN, 12 SANTA MARTA BADAJOS	AYUNTAMIENTO	30-04-1998 11:30 h.
000006/00	12 28	MENDEZ GONZALEZ, ANTONIO C/ REYES NUÑEZ, 53 SANTA MARTA BADAJOS	AYUNTAMIENTO	30-04-1998 11:30 h.
000007/00	12 33	CORZO GUILLEN, MARIA C/ PORTUGALEJO, 4 SANTA MARTA BADAJOS	AYUNTAMIENTO	30-04-1998 11:30 h.
000008/00	12 34-A	CORZO GUILLEN, ANA C/ JACINTO BENAVENTE, 26 SANTA MARTA BADAJOS	AYUNTAMIENTO	30-04-1998 11:30 h.
000009/00	13 1	GUILLEN PERERA, JOSE C/ MORERA, 33 SANTA MARTA BADAJOS	AYUNTAMIENTO	30-04-1998 11:30 h.

EXPEDIENTE : 973HB0580103 DEPOSITO Y CONDUCCION EN STA. MARTA DE LOS BARROS

TERMINO MUNICIPAL : SANTA MARTA (0612100) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000010/00	13 2	GARCIA GARCIA, LUIS C/ BADAJOZ, 8 SANTA MARTA BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	30-04-1998 11:30 h.
000011/00	13 38	SANCHEZ TREJO, ANTONIO C/ PIO XII, 39 SANTA MARTA BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	30-04-1998 11:30 h.
000012/00	13 39	DURAN MONTERO, ANA C/ FRANCISCO NEILA, 3 SANTA MARTA BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	30-04-1998 11:30 h.
000013/00	14 6	MORENO CABELLO, FELIX, HNOS. C/ MORERA, 10 SANTA MARTA BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	30-04-1998 11:30 h.
000014/00	14 7-A	MORENO CABELLO, FELIX, HNOS. C/ MORERA, 10 SANTA MARTA BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	30-04-1998 11:30 h.
000015/00	14 7-C	CACERES RIVERA, HNOS. C/ FERNANDO BAXERES, 3 SANTA MARTA BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	30-04-1998 11:30 h.

RESOLUCION de 8 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Encauzamiento de aguas en La Parra.

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: Encauzamiento de aguas en la Parra, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de marzo de 1998, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el

último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, Secretaría General Técnica, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, Paseo de Roma, s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 8 de abril de 1998.

El Secretario General Técnico,
P.O. (Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES //S.G.T.- SECCIÓN INFORMÁTICA// (Ref.- SGF1106/) Fecha : 08-04-1998. Página : 0001

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION N° : 001

EXPEDIENTE : 973HB059 ENCAUZAMIENTO DE AGUAS EN LA PARRA

TERMINO MUNICIPAL : PARRA (LA) (0609900) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000001/00	9	120	NAHARRO GARCÍA, MATEOS C/ PRIMO DE RIVERA, 20 SALVATIERRA DE LOS BARROS BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	30-04-1998 10:30 h.

RESOLUCION de 8 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Mejora del abastecimiento de agua a Robledollano y Castañar de Ibor modificado n.º 1.

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: Mejora del abastecimiento de agua a Robledollano y Castañar de Ibor modificado n.º 1, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de junio de 1997, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su ti-

tularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, (Servicio de Expropiaciones), en Mérida, Avenida del Guadiana, s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 8 de abril de 1998.

El Secretario General Técnico,
P.O. (Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

ONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES //S.G.T.- SECCIÓN INFORMÁTICA// (Ref.- SGF1101/) Fecha : 08-04-1998. Página : 0001

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION N° : 002

EXPEDIENTE : 973HC0010103 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A ROBEDOLLANO Y CASTAÑAR DE IBOR
MODIFICADO N°1

TERMINO MUNICIPAL : CASTAÑAR DE IBOR (1006000) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA	HORA	CITACION
000019/00	28	40	ALVARADO AVILA, PEDRO C/ ESCORIEZA, 1 MADRID	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000022/00	28	47	BAYAN CIRIERO, JUAN A. C/ FUENTE VIEJA, 8 CASTAÑAR DE IBOR	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000011/00	28	17	BLAZQUEZ GIL, FEDERICO C\ MIGUEL HERNANDEZ CASTAÑAR DE IBOR	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000015/00	28	23	CACERES BLAZQUEZ GIL, TEODORO CEREZO	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000007/00	29	47	CACERES BLAZQUEZ OBREGON, FELIX	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000030/00	28	68	BOTE BAYAN, JUANA C/ SAN PEDRO DE ALCANTARA, 16-1ªA CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000033/00	28	72	CACERES CIRIERO ALONSO, FERMIN C/ MIGUEL HERNANDEZ, 80 CASTAÑAR DE IBOR	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000027/00	28	65	CACERES DAVILA BAYAN, JUANA C/ REAL, 8 CASTAÑAR DE IBOR	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000009/00	28	117	CACERES DEL CERRO GARCIA, CONSUELO VIA DOS CASTILLAS, 11, 4, 2ªA POZUELO DE ALARCON MADRID	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000010/00	28	117	DEL CERRO GARCIA, CONSUELO VIA DOS CASTILLAS, 11, 4, 2ªA POZUELO DE ALARCON MADRID	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	

EXPEDIENTE		: 973HC0010103		MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A ROBLEDO LLANO Y CASTAÑAR DE IBOR		MODIFICADO N°1	
TERMINO MUNICIPAL		: CASTAÑAR DE IBOR (1006000)		(CACERES)			
N.FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION		
000026/00	28	64	DIAZ CACERES, FELIX C/ PERAL, 40 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000028/00	28	66	DIAZ CACERES, FELIX C/ PERAL, 40 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000017/00	28	36	DIAZ DIAZ, TEODORA AVDA. GUADALUPE CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000025/00	28	57	EXPOSITO OBREGON, PETRA C/ ROSALES, 30 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000014/00	28	22	GARCIA BLAZQUEZ, JOSE LUIS AVDA. NAVALMORAL DE LA MATA, 10 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000012/00	28	18	GARCIA BLAZQUEZ, MOISES Y ROSARIO C/ PICO SALVAGUARDA, 12 MADRID	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000013/00	28	19	GIL DIAZ, SIXTO PLAZA DE ESPAÑA, 16 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000008/00	29	49	GOMEZ DONAIRE, HILARIO C/ CONSTITUCION, 10 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	
000005/00	29	6	HIGUERAS TOVAR, PEDRO C/ DOCTOR MARAÑON, 2-TORRE2, 7ªA CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	12:00 h.	

EXPEDIENTE : 973HC0010103 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A ROBLEDLLANO Y CASTAÑAR DE IBOR MODIFICADO N°1		TERMINO MUNICIPAL : CASTAÑAR DE IBOR (1006000) (CACERES)		
N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000032/00	28 71	MARTIN OBREGON, ISIDRO C/ MIGUEL MUÑOZ, 5 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 12:00 h.
000031/00	28 69	MARTIN OBREGON, SATURNINO C/ LA ERA, 2 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 12:00 h.
000023/00	28 54	OBREGON ALOSON, FAUSTO AVDA. CONSTITUCION, 17 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 12:00 h.
000034/00	28 73	RIVERO PORRAS, CAYETANO C/ TIRSO DE MOLINA, 6 NAVALMORAL DE LA MATA CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 12:00 h.
000029/00	28 67	RUIZ HERNANDEZ, ADELA M. AVDA. NAVALMORAL CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 12:00 h.
000035/00	28 74	RUIZ HERNANDEZ, GERMAN AVDA. NAVALMORAL CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 12:00 h.
000020/00	28 41	RUIZ MARTIN, HERMINIA C\ HERNAN CORTES, 7 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 12:00 h.
000021/00	28 46	SANTOS TRUJILLO, MACARIA C/ MIGUEL HERNANDEZ CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 12:00 h.
000016/00	28 24	TRUJILLO BLAZQUEZ, CARMEN C/ GENERAL FRANCO, 5 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 12:00 h.

EXPEDIENTE : 973HC0010103 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A ROBLEOLLANO Y CASTAÑAR DE IBOR
 MODIFICADO N°1

TERMINO MUNICIPAL : CASTAÑAR DE IBOR (1006000) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000024/00	28	56	TRUJILLO BOTE, GERMAN C/ EZEQUIEL SOLANA, 35 MADRID	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 12:00 h.
000004/00	29	7	TRUJILLO GIL, ALFREDO C/ CACERES, 9 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 12:00 h.
000018/00	28	37	VALVERDE DIAZ, PILLAR C/ TIO PACO, 10 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 12:00 h.
000006/00	29	42	VELOSO MARTIN, AMPARO C/ RIO TAJO, 2 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 12:00 h.

EXPEDIENTE	: 973HC0010103 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A ROBLEDO LLANO Y CASTAÑAR DE IBOR MODIFICADO N°1		TERMINO MUNICIPAL : ROBLEDO LLANO (1015900) (CACERES)	
N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE / DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000014/00	11 391	AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO LLANO AYUNTAMIENTO ROBLEDO LLANO CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 10:00 h.
000018/00	11 280	CURIEL RUBIO, DAMIAN C/ SATURNINO CURIEL, 28 ROBLEDO LLANO CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 10:00 h.
000019/00	11 224	MUÑOZ CEREZO, FRANCISCA C\ GENERAL MOSCARDO, 5 ROBLEDO LLANO CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 10:00 h.
000021/00	11 226	MUÑOZ CEREZO, FRANCISCA C/ GENERAL MOSCARDO, 5 ROBLEDO LLANO CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 10:00 h.
000024/00	11 241	MUÑOZ CEREZO, FRANCISCA C/ GENERAL MOSCARDO, 5 ROBLEDO LLANO CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 10:00 h.
000025/00	11 62	MUÑOZ CEREZO, FRANCISCA C/ GENERAL MOSCARDO, 5 ROBLEDO LLANO CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 10:00 h.
000022/00	11 216a	MUÑOZ CEREZO, ISABEL C/ PEDRO FERNANDEZ, 32 ROBLEDO LLANO CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 10:00 h.
000015/00	11 394	MUÑOZ COLLADO, ANGEL J. C/ CAPITAN LUNA, 18 ROBLEDO LLANO CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 10:00 h.
000017/00	11 281	MUÑOZ GARCIA, EMILIA C/ SATURNINO CURIEL, 13 ROBLEDO LLANO CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998 10:00 h.

EXPEDIENTE	: 973HC0010103 MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A ROBLEDO LLANO Y CASTAÑAR DE IBOR MODIFICADO N.º 1				
TERMINO MUNICIPAL : ROBLEDO LLANO (1015900) (CACERES)					
N. FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA	HORA CITACION
000016/00	11 395	MUÑOZ MATEOS, CANDIDA AVDA. PIO XII, 18 ROBLEDO LLANO CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	10:00 h.
000023/00	11 60a	RUBIO COLLADO, CUSTODIA C/ MILLAN ASTRAY, 7 ROBLEDO LLANO CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	10:00 h.
000020/00	11 225	RUIZ CURIEL, LEONOR C/ GENERAL VALERA, 1 ROBLEDO LLANO CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	10:00 h.
000026/00	11 79c	SAEZ MATEOS, VICTORIANO AVDA. PIO XII, 11 ROBLEDO LLANO CACERES	AYUNTAMIENTO	28-04-1998	10:00 h.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 23 de marzo de 1998, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la ubicación en terrenos dentro del Parque Natural de Monfragüe.

En orden a proseguir la tramitación del expediente de expropiación forzosa, en relación con la ocupación de bienes y derechos afectados por la ubicación en terrenos dentro del Parque Natural de Monfragüe, una vez finalizado el trámite de información pública; se procede a resolver sobre la necesidad de ocupación de los mencionados en base a los siguientes

H E C H O S

PRIMERO: La dirección del Parque Natural de Monfragüe ha decidido, basándose en razones biológicas y a fin de minimizar la incidencia humana en ecosistemas poco degradados, no autorizar la saca de corcho de aquellos pies de alcornoques ubicados dentro del Parque Natural, en los parajes denominados «Los Calzones», umbria del «Salto del Corzo» y el extremo Oeste de «El Valle». Esta decisión ha dado lugar a la pérdida de una renta económica en la finca afectada por la medida, por lo que es necesario indemnizar a sus propietarios.

SEGUNDO: A dichos efectos, en el D.O.E. de 7 de marzo de 1998, se publicó la Orden de 17 de febrero de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, por lo que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados, así como de sus propietarios resultando como único afectado don Juan José Gómez Matías. En la citada resolución se concedió un plazo de 15 días, a fin de que por los interesados se formulen cuantas alegaciones estimasen convenientes, no habiéndose presentado ninguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Comunidad Autónoma goza, en el ejercicio de sus competencias, de la potestad expropiataria, según dispone el art. 50 b. de la L.O. 1/1983 de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del reglamento, procede resolver sobre la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.

Visto los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y en virtud de las atribuciones que me atribuye la legislación vigente.

RESUELVO

Declarar la necesidad de ocupación del derecho a la saca de corcho en la finca «La Parrilla» del término de Serrejón, propiedad de don Juan José Gómez Matías con domicilio en C/ Real n.º 36 de Casatejada, (n.º de pies 350, Quintales castellanos de planta: 499, Quintales castellanos de resto: 26). Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día si-

guiente a su notificación, tal y como establece el art. 58.1. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y previa comunicación a este órgano, conforme el art. 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Mérida, 23 de marzo de 1998.

El Consejero de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 25 de marzo de 1998, del Director Territorial de la Junta de Extremadura, sobre concesión de trámite de audiencia a D. Jesús Martín Bermejo.

No habiendo sido posible notificar a don Jesús Martín Bermejo, con último domicilio conocido en finca Villa Martín. Apdo. de Correos 839 de Collado (Cáceres) el pliego de cargos n.º 450/97, que le fue instruido por la Dirección General de Administración Local e Interior, por supuesta infracción del artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, se da publicidad al presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole trámite de audiencia para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, pueda alegar por escrito lo que considere conveniente a su defensa, acompañando los documentos y justificaciones que estime convenientes.

Cáceres, 25 de marzo de 1998.—El Director Territorial, RAMON ZAPATERO GOMEZ.

ANUNCIO de 25 de marzo de 1998, sobre solicitud de Depósito de Estatutos de la Asociación número 10/269, denominada

«Federación Provincial de Hostelería de Cáceres».

En cumplimiento del art. 4 del R.D. 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la oficina pública de Registro, Depósito y Publicidad de Estatutos, del Servicio Territorial de Cáceres, de esta Consejería, a las 12 horas del día 24 de marzo de 1998, ha sido solicitado el depósito de los estatutos de la organización profesional denominada «Federación Provincial de Hostelería de Cáceres», número 10/269, cuyos ámbitos territorial y funcional son, respectivamente, provincial y de empresas. Son promotores de la misma Alejandro de la Fuente Gómez, como presidente de la Asociación de Industriales Feriantes de Extremadura, Gerardo J. Barredo Nevares, como presidente de la Asociación Regional de Salas de Fiesta y Carlos Bernáldez García, como secretario de la Asociación Provincial de Salas de Fiesta, Bailes y Discotecas de Cáceres.

Cáceres, 25 de marzo de 1998.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 31 de marzo de 1998, sobre solicitud de Depósito de Estatutos, de la organización profesional «Asociación de la Construcción, la Maquinaria y el Transporte de Obras Públicas de Extremadura», en siglas «COMATRA», con n.º de expte.: CA/64.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de

22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en esta Oficina, cuyas funciones han sido traspasadas a la Junta de Extremadura por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE 15-5-95), y específicamente a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo por Decretos 76/1995, de 31 de julio y 22/1996, de 19-2-96 (DD.OO.E. números 91 y 24, de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), a las diez horas y del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se ha procedido al Depósito de Estatutos, de la organización profesional denominada «Asociación de la Construcción, la Maquinaria y el Transporte de Obras Públicas de Extremadura», en siglas «COMATRA» cuyos ámbitos territorial y funcional son: de Comunidad Autónoma de Extremadura, de empresarios, siendo los firmantes del Acta Constituyente: Don José Antonio Romera Vega, con D.N.I. 7.438.348; don Ricardo Andrés Nieto, con D.N.I. 7.443.589; don Gonzalo Caballero Sánchez, con D.N.I. 6.949.807 y cinco señores más debidamente identificados.

Mérida, 31 de marzo de 1998.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 6 de abril de 1998, por la que se hace pública la relación de Entidades Locales adheridas al Convenio Marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros en las Administraciones.

Habiendo firmado las Entidades Locales que a continuación se relacionan la adhesión al Convenio Marco de 10 de julio de 1997 (DOE n.º 82, de 15 de julio de 1997), entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, los ciudadanos pueden presentar en los registros de dichas Entidades Locales los escritos, solicitudes y comunicaciones que dirijan a los órganos de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4.b de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación de las nuevas Entidades Locales que se han adherido al

Convenio Marco hasta al día 31 de marzo de 1998: Albalá del Caudillo, Almendral, Cabeza del Buey, Cáceres, Calera de León, Cañaveral, Castilblanco, Ceclavín, E.L.M. de Ruecas, E.L.M. de Pueblonuevo del Guadiana, Eljas, Helechosa de los Montes, Jarilla, Malcocinado, Mancomunidad de Servicios de la Vega, Medina de las Torres, Monroy, Morcillo, Oliva de la Frontera, Palomero, Valencia del Ventoso, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Zalamea de la Serena y Zarza la Mayor.

Mérida, 6 de abril de 1998.—El Director General de Coordinación e Inspección, JULIO JOSE ORDOÑEZ MARCOS.

EDICTO de 1 de abril de 1998, por el que se notifica el acto administrativo de trámite de fecha 18-12-97, del Servicio Territorial de Badajoz, por el que se incoa la instrucción de procedimiento que tiene por objeto la determinación de la actual composición de los órganos sociales de la Sociedad Cooperativa Limitada «Santa Rita».

Por haber sido devuelta la notificación remitida por correo certificado con acuse de recibo y por haber sido infructuosa la realizada a través del Excelentísimo Ayuntamiento de Medina de las Torres a doña María Rivera Macías y a doña Carmen González Gómez, interesadas en el procedimiento incoado y referenciado arriba, se procede a la notificación del acto administrativo de fecha 18 de diciembre de 1997 de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho acto administrativo, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

«La Jefe de los Servicios Territoriales de Badajoz, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura

A C U E R D A

PRIMERO: Iniciar y proceder a la instrucción del procedimiento administrativo previsto en el artículo 18.1 de la Ley General de Cooperativas en relación con el 22.2 del mismo texto legal: la inscripción, mediante la adopción, en su caso, de resolución de la autoridad laboral competente (Director General de Trabajo) en la que se determinen los Consejos Rectores de la Sociedad Cooperativa Limitada "Santa Rita" de Medina de las Torres.

SEGUNDO: Dar audiencia a los interesados relacionados en el Anexo en el presente procedimiento. Se concede un plazo de 15 días desde la notificación de este acto administrativo para alegaciones y presentación de documentos.

TERCERO: Solicitar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social informe sobre el Libro de Actas de la Cooperativa, demás incidencias del procedimiento y composición de los distintos órganos sociales desde la constitución de la Sociedad Cooperativa hasta hoy».

Notifíquese a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos concediéndoles un plazo de 15 días contados a partir del día de la notificación para la formulación de alegaciones y presentación de documentos, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no cabe la interposición de recurso ordinario por ser acto administrativo de trámite y no impedir la continuación del procedimiento ni producir indefensión. La oposición a él puede alegarse por los interesados para ser considerada en la resolución del procedimiento, pudiendo impugnarse en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma (artículo 107.1 Ley 30/1992, citada).

Asimismo se hace saber que el texto íntegro de dicho acto administrativo de trámite se encuentra a disposición de las destinatarias en el Registro de Cooperativas del Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, 1 de abril de 1998.—La Jefe del Servicio Territorial, INMACULADA RODRIGUEZ FLORES.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 26 de marzo de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a don Anastasio Muelas Casado.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del P.A.C. (B.O.E. n.º 285 de 27 de noviembre de 1992).

A N E X O

Denunciado: Don Anastasio Muelas Casado. «Hostal EL GALLO, S.M».

Ultimo domicilio conocido: Ctra. N-V. Km. 185, Bajo. Millanes de la Mata.

Expediente N.º: DGSPC S/100 1997.

Normativa Infringida:

— R.D. 2817/1983 de 13 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Comedores Colectivos, arts. 4.1, 4.7, 4.9, 4.10, 4.13 y 16.4.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio; General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176 de 24-7) art. 34.1.

— R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. 168 de 15-7) art. 2.1.1.

— Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, art. 35 A) 3.º

Sanción propuesta: Setenta mil (70.000) pesetas.

Plazo alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E.

Organo competente para resolver: Director General de Salud Pública y Consumo.

Organo Instructor: Doña Inmaculada Pastor Pérez.

El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 27 de marzo de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del permiso de investigación «Canchorras», n.º 12.342 en los términos municipales de Barcarrota, Almendral y Badajoz.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el apartado 17 del Real Decreto 1131/8, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre evaluación del impacto ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto

ambiental sobre el Permiso de Investigación «Canchorras», núm. 12.342 en los términos municipales de Barcarrota, Almendral y Badajoz, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, C/ Juan Pablo Forner, n.º 9 de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, C/. Cárdenas, 11 de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 27 de marzo de 1998.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

RESOLUCION de 7 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro de adquisición de vehículos todoterreno.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 021/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de vehículos todoterreno.
- b) Número de unidades a entregar: Ver pliego de condiciones técnicas.
- c) División por lotes y número:
Lote 1: Un vehículo todoterreno batalla larga.
Lote 2: Seis vehículos mixtos todoterreno tipo Pick-up.
- d) Lugar de entrega: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, calle Cárdenas, 11, de Mérida.
- e) Plazo de entrega: Dos meses a partir de la firma del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.

- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

- Lote 1: 4.300.000 pesetas.
- Lote 2: 21.000.000 de pesetas
- Importe total: 25.300.000 pesetas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada, artículo 36.2. LCAP.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924-381300.
- e) Telefax: 924-381290.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Ver pliegos.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: Ver pliegos.
- c) Lugar de presentación:
1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura. Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Se comunicará a los interesados.
- e) Hora: —

10.—OTRAS INFORMACIONES: —

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cargo de la empresa adjudicataria.

12.—FECHA DE ENVIO DEL ANUNCIO AL «DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS» (en su caso): No procede.

Mérida, 7 de abril de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 28-8-95), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 7 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del suministro de adquisición del suministro de adquisición de diversa señalización con destino a la zona de uso público del Parque Natural de Monfragüe.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 006/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de diversa señalización con destino a la zona de uso público del Parque Natural de Monfragüe.
- b) Número de unidades a entregar: Ver pliego de condiciones técnicas.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: Parque Natural de Monfragüe.
- e) Plazo de entrega: Tres meses a partir de la firma del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 8.750.000 pesetas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada, artículo 36.2. LCAP.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924-381300.
- e) Telefax: 924-381290.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Ver pliegos.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a su publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: Ver pliegos.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura. Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Se comunicará a los interesados.
- e) Hora: —

10.—OTRAS INFORMACIONES: —

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cargo de la empresa adjudicataria.

12.—FECHA DE ENVIO DEL ANUNCIO AL «DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS» (en su caso): No procede.

Mérida, 7 de abril de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 28-8-95), LUIS ARJONA SOLIS.

Construcción de Restaurante. Situación: Ctra. Don Benito - Medellín. Promotor: Juan Carlos García González. Medellín.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 18 de marzo de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 10 de marzo de 1998, sobre nave para almacén y exposición de muebles. Situación: Ctra. C-501, en Losar de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Nave para almacén y exposición de muebles. Situación: Ctra. C-501. Promotor: Juan Melchor Arroyo. Losar de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 10 de marzo de 1998.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 18 de marzo de 1998, sobre construcción de restaurante. Situación: Ctra. Don Benito-Medellín, en Medellín.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

ANUNCIO de 26 de marzo de 1998, sobre centro de limpieza, selección y recogida de legumbres. Situación: Paraje «Los Molinos», en Villafranca de los Barros.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Centro de limpieza, selección y recogida de legumbres. Situación: paraje "Los Molinos". Promotor: Juan Fernández Robles. Villafranca de los Barros.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 26 de marzo de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 27 de marzo de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destina-

tarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

EXPEDIENTE: 18/1998.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Providencia de Incoación.

ASUNTO: Caza. Infracción Administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: Daniel Baldomero Silvestre Falcón.

D.N.I.: 52755414-S.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. General Perón, 32, 10, L.

LOCALIDAD: 28020 Madrid.

HECHOS: No poseer el seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.

CALIFICACION: Leve.

ARTICULO: 89.25.

SANCION: 5.000 a 50.000 ptas.

Retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de 1 a 2 años.

Cáceres, 27 de marzo de 1998.—El Instructor del Expediente, ANGEL RODRIGUEZ MARTIN.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 31 de marzo de 1998, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Badajoz, por la que se anuncia la convocatoria de concurso público para el arrendamiento de un local en Zafra.

1. OBJETO: Arrendamiento, mediante concurso público, de un local situado dentro del casco urbano de Zafra (Badajoz), con una superficie preferente entre 200 m.² y 250 m.², con destino a la instalación de una Unidad de Recaudación Ejecutiva. La duración inicial del contrato se fija en 5 años, prorrogables anualmente, salvo denuncia de alguna de las partes con 6 meses de antelación.

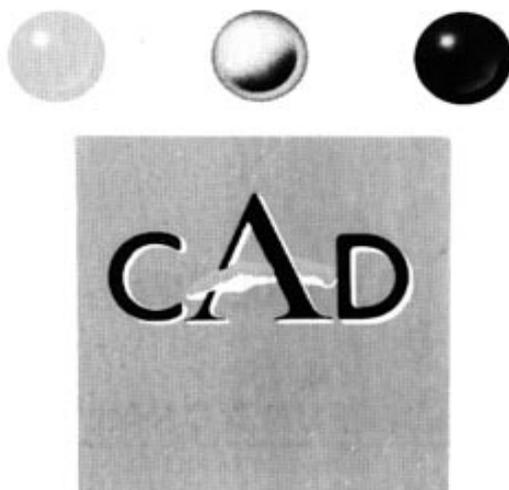
2. CONDICIONES DEL CONCURSO PUBLICO: Los requisitos que ha de reunir el local se recogen en el pliego de condiciones particulares. Para la adjudicación se valorarán el nivel de acabados. El importe máximo de la renta a satisfacer será de 250.000 pesetas/mes incluido el I.V.A.

3. OBTENCION DE DOCUMENTACION Y MAYOR INFORMACION: Podrá obtenerse en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Ronda del Pilar, 10, de Badajoz.

4. PRESENTACION DE OFERTAS: En el Registro General de la Dirección Provincial citada anteriormente, o por correo con los requisitos establecidos en el apartado 3.3 del pliego de condiciones generales, hasta las catorce horas del 20-4-98. La documentación a presentar será la especificada en el pliego de condiciones generales. El licitador estará obligado a mantener su oferta hasta la adjudicación.

5. GASTOS DE ANUNCIOS: A cargo del adjudicatario.

Badajoz, 31 de marzo de 1998.—El Director Provincial, MANUEL MONTES ALCANTARA.



Centros de Atención Administrativa

- **ALBURQUERQUE** Aurelio Cabrera, s/n. (924) 40 03 55 ● **ALCÁNTARA** Cuatro Calles, 1 (927) 39 01 48 ●
- **ALMENDRALEJO** Estación Enológica, s/n (Apdo 96) 66 24 69 ● **AZUAGA** Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n 89 04 77 ●
- **BADAJOS** Avda. Huelva, s/n. (924) 23 03 06 ● **CABEZA DEL BUEY** Alemania, 1-C (924) 60 12 91 ●
- **CÁCERES** Plaza de Santiago, s/n. (927) 21 66 19 ● **CASAR DE PALOMERO** Variante, s/n. (927) 43 66 85 ●
- **CASTAÑAR DE IBOR** Plaza de España, 1. (927) 55 44 63 ● **CASTUERA** La Fuente, 24 (924) 76 04 83 ●
- **CORIA** Avda. Virgen de Argeme, 1 (927) 50 01 37 ● **DON BENITO** Canalejas, 1 (924) 80 19 01 ●
- **FREGENAL DE LA SIERRA** Santa Clara, 4-1º izda. (924) 70 11 05 ● **FUENTE DE CANTOS** Nicolás Megía, 21-ppal. (924) 50 03 82 ●
- **GUAREÑA** Ctra. Oliva de Mérida, s/n. (924) 35 12 72 ● **HERRERA DEL DUQUE** Avda. de las Palmeras, s/n. (924) 65 10 82 ●
- **HERVÁS** Plaza González Floris, 5 (927) 47 30 81 ● **HOYOS** Marialba, 8 (927) 51 44 89 ●
- **JARAÍZ DE LA VERA** Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n (927) 46 12 13 ● **JEREZ DE LOS CABALLEROS** Avda. Extremadura, s/n. (924) 73 03 10 ●
- **LOGROSÁN** Plaza de la Torre, 27 (927) 36 01 26 ● **LLERENA** Jesús de Nazaret, s/n. (924) 87 04 56 ●
- **MÉRIDA** Paseo de Roma, s/n. (924) 38 58 30 / 51 ● **MIAJADAS** Correderas, 17 (927) 16 07 17 ●
- **MONESTERIO** Gallego Paz, 6 (924) 51 63 93 ● **MONTÁNCHÉZ** Plaza de España, 1 (927) 38 00 35 ●
- **MONTEHERMOSO** Plaza Mayor, 2 (927) 43 02 11 ● **MONTIJO** Extremadura, 1 (924) 45 21 08 ●
- **MORALEJA** Avda. de Lusitania, s/n (927) 51 62 78 ● **NAVALMORAL DE LA MATA** Avda. Angustias, 4 (927) 53 51 75 ●
- **OLIVENZA** Hernán Cortés, 1 (924) 49 11 66 ● **PLASENCIA** Santa Clara, 10 (927) 42 13 20 ●
- **TALARRUBIAS** Plaza de España, 1-2º (924) 63 12 08 ● **TRUJILLO** Molinillo, 2 (927) 32 29 99 ●
- **VALENCIA DE ALCÁNTARA** Fray Martín, 3 (927) 58 06 92 ● **VILAFRANCA DE LOS BARROS** Varales, 1 (924) 52 03 77 ●
- **VILLANUEVA DE LA SERENA** Parque Constitución, 12 (924) 84 62 54 ● **ZAFRA** Ctra. de los Santos, s/n. (924) 55 22 50 ●

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- **AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS** ● **ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**
- **AYUDAS** ● **BECAS** ● **SUBVENCIONES** ● **EMPLEO** ● **OPOSICIONES** ● **CURSOS** ● **REGISTROS** ● **TRÁMITES** ●
- **CONCURSOS** ● **SUBASTAS** ● **SERVICIOS EN GENERAL**

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1997) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1998, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1998 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1998 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1997 (ambos inclusive)	42.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995 o 1996	6.500 ptas.
Año 1997	7.000 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1998

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-II-1996).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1998, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 1998 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1997. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

